RADICACIÓN: 11001400306420230047700 (corregido)

andres caballero montilla <andrescaballeromontilla@hotmail.com>

Mié 27/09/2023 10:57

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cmarquezp@hotmail.com <cmarquezp@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

4 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO 2023-0477-00.pdf;

Honorable Jueza
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
Email: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; cmarquezp@hotmail.com
Bogotá D.C.

RADICACIÓN:	11001400306420230047700
PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	IPLER CI S.A.
DEMANDADO:	HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO

ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número **72.285.362** de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional número **209.325** del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la Barranquilla, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla e identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.713.709,** con domicilio en Barranquilla, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO,** por haberse configurado situaciones fácticas que constituyen excepciones previas dentro del trámite sin que fueran advertidas.

Del mismo modo, solicito se comparte el link o enlace del expediente digital para conocer las actuaciones y decisiones que lo conforman.

Barranquilla, miércoles, 27 de septiembre de 2023

Honorable Jueza
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
Email: cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; cmarquezp@hotmail.com
Bogotá D.C.

RADICACIÓN:	11001400306420230047700
PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	IPLER CI S.A.
DEMANDADO:	HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO

ANDRÉS CABALLERO MONTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número **72.285.362** de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional número **209.325** del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la Barranquilla, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla e identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.713.709,** con domicilio en Barranquilla, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO,** por haberse configurado situaciones fácticas que constituyen excepciones previas dentro del trámite sin que fueran advertidas.

La razón finalista de esta crítica implica que el funcionario que admitió la demanda realice un control de legalidad del trámite surtido dentro de la acción judicial a efectos que restablezca el orden jurídico, prefiriendo una decisión en estricto apego a las normas de orden público y, por ende, de obligatorio cumplimiento que regulan procedimentalmente la controversia suscitada dentro del proceso.

Sustento la presente controversia con la siguiente argumentación jurídica que demuestra las omisiones y errores de derecho en que incurrió el trámite procesal del asunto, pues, resolvió admitir la demanda interpuesta sin que

esta cumpliera los requisitos legales para tales efectos, pues, se han configurado varios supuestos de hechos consagrados en el artículo 100 del CGP, que implican una violación al régimen procesal.

El operador judicial inexplicablemente asignó el nomen iuris de demanda a una actuación procesal que no lo constituía, toda vez que este no cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento para ostentar este estatus jurídico. Al no reunirse los requisitos establecidos legalmente para esta calificación jurídica, implica que el escrito inicial presentado pertenece al mundo de la Nada jurídicamente hablando.

Las normas procesales son de derecho público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento tanto para las partes como para el operador jurídico, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas, o sustituidas por funcionarios o particulares, siendo lo anterior una garantía fundamental del debido proceso, pues, constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como un valor superior del ordenamiento jurídico. Ello es así por cuánto la concepción del proceso como un mecanismo para la realización de la justicia impide, que algún ámbito del ordenamiento jurídico se sustraiga a sus efectos vinculantes[1].

La relación jurídica procesal impone a las partes o sujetos verdaderas obligaciones que deben tener cumplimiento en el desarrollo del proceso, como las de ejecutar ciertos actos procesales y cumplir con los requisitos legales para su validez jurídica, cuya omisión y/o practica en forma irregular conlleva a que estos actos deban ser rechazados por el operador jurídico.

- **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Los requisitos que deben cumplir las demandas para su admisión están consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, el artículo 6 del Decreto la Ley 2213 de 2022 y el artículo 621 del Código General del

[1] Sentencia C-131 de 2002 M.P. Jaime Córdoba Triviño

Proceso, que rezan en su parte pertinente:

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
(…).

11. Los demás que exija la ley".

"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

"ARTÍCULO 621. <Artículo derogado a partir del 30 de diciembre de 2022 por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022> Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:

"Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. ***Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos****, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso".

Estas normas procesales no están construidas para que se cumplan a medias o sean manipuladas como incorrectamente lo pretende el demandante, sino todo lo contrario: estas normas están edificadas para lograr su completitud desarrollando todos los eventos que gramaticalmente comprende.

Ello es así necesariamente porque el artículo 13 del Código General del Proceso, lo impone en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley"

También lo imponen los artículos 2, 4 y 7, Ibidem, relativos a:

"ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable.

Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado."

"ARTÍCULO 4o. IGUALDAD DE LAS PARTES. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes."

"ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina."

En el presente caso el escrito de la demanda presentada por la parte demandante **NO** cumple con los requisitos legales establecidos por las normas procesales que regulan este juicio y, por ende, debe declarase configurada esta situación dentro del proceso, pues, el escrito de demanda no satisface los requisitos mínimos exigidos por la Ley.

En efecto, la parte demandante **no acreditó** que hubiere cumplido con el requisito de procedibilidad como se lo exigía el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, **haber remitido al demandado copia de la demanda de forma simultanea con su presentación y, por ende, ocultó esta actuación procesal a pasar que la norma procesal le imponía el deber de hacerlo.**

Por ello, la sociedad demandante incumplió con un deber legal que otorga la competencia al operador judicial para conocer de este proceso judicial como causa de una demanda que satisface los requisitos.

El demandante no cumplió con el requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda y, por ende, el demandante ocultó este acto.

Del mismo modo, incumplió el deber de convocar al demandante para agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, pues, a pasar que existe una certificación de haberse agotado una convocatoria, no se incluyeron dentro de esta las pretensiones patrimoniales de la demanda, es decir, que antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos para que se ordenara el pago de unas indemnizaciones debió como era su deber agotar a través de la

conciliación estas pretensiones.

En efecto, las pretensiones patrimoniales incluidas en la demanda deben coincidir con aquellas sobre las cuales se agotó el requisito de procedibilidad, pues, no resulta valido moral y jurídicamente que se convoque a la parte a una conciliación sobre unas situaciones determinadas y que a través de la demanda se pretendan otras que no fueron objeto de trámite prejudicial:

Pretensiones en la demanda	**Pretensiones en la conciliación**
"se rescinda el contrato enunciado con el fin de cesar la relación jurídico negocial a partir de la ejecutoria de la sentencia".	*"Terminación del Contrato con IPLER Barranquilla y Atlántico[2]"*
Se ordene a título de indemnización de perjuicios derivados del incumplimiento, el pago de la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 20.738.772) (…)"	**NO SE AGOTÓ**

Coherente con ello, la sociedad demandante **no está habilitada para proponer la controversia sobre el reconocimiento indemnizatorio**, de una parte y, de otra, el operador judicial no tiene competencia para resolver esta situación, toda vez que el ordenamiento le proscribe conocer de asuntos que no haya sido objeto del agotamiento del tramite prejudicial de la conciliación. **ELLO ES ASÍ PORQUE NO SE AGOTARÓN ESTAS PRETENSIONES EN EL TRÁMITE CONCILIATORIO QUE SE SURTIÓ.**

De otra parte, en escrito de la demanda no se estimó la cuantía del proceso, lo cual es necesario para fijar la competencia del operador jurídico en los términos de los artículos 17, 18, 19, 20, 25, 26 del CGP y, por ende, no cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 Ibidem.

[2] CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO CASO No. 138074

En efecto, el juramento estimatorio corresponde a una situación diametralmente diferente al concepto de estimación razonada de la cuantía y que se rige su determinación por reglas y/o procesos diferentes, pues, independientemente de lo solicitado en las pretensiones la cuantía dentro de los procesos declarativo tiene sus reglas de construcción y este concepto no se encuentra satisfecho, pues, no existe un acápite donde la sociedad demandada estime razonablemente la cuantía del proceso.

Por último, no se cumplió con el imperativo procesal contenido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, es decir, la manifestación que las direcciones electrónicas o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notifica corresponden a la persona a notificar dentro del proceso.

- **FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.**

Esta excepción resalta de bulto, pues, el artículo 28 del CGP, consagra la competencia territorial en el domicilio del demandado, esto es, Barranquilla y no Bogotá D.C., pues, esta es y no otra la competencia por el factor territorial. El numeral 1° del artículo 28 del CGP, reza:

"*1. **En los procesos contenciosos**, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandad**o. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*".

Con todo, es preciso indicar que el domicilio contractual resulta irrelevante para fijar la controversia en este asunto, pues, no se enmarca en los supuestos de hechos consagrados en el numeral 3° de la obra por los siguientes motivos jurídico-procesales, a saber:

Dentro del vínculo contractual no se encuentran involucrados títulos ejecutivos y, por ende, la competencia la determina el domicilio del demandado de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del CGP.

Con todo, en gracia de discusión las obligaciones contractuales asumidas por el demandado dentro del contrato objeto de la Litis son utilizar y explotar comercialmente bienes intangibles en el Departamento del Atlantico, es decir, para ser cumplidas dentro este territorio y no por fuera de este.

De este modo, siendo el competente el operador judicial del domicilio del demandado, cualquier estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

De este modo, el Juzgado, no tiene la competencia para conocer y trámite este proceso, pues, la competencia territorial está determinada por el domicilio del demandado, esto es, **el Distrito, Especial, Industria y Portuario de Barranquilla, ubicado en el Departamento del Atlantico**, de conformidad con la norma procesal pre-transcrita.

De otra parte, es preciso indicar que todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, no obstante, este derecho implica un deber, esto es, actúan dentro de los postulados de la buena fe y la lealtad procesal. Principios que se han vulnerado con la actuación de la sociedad demandante y su apoderado.

En efecto, la sociedad demandante y su apoderado han realizado actuaciones contrarias a la verdad y la lealtad procesal que debe existir entre las partes, dado que no existe merito para promover una demanda por incumplimiento contractual.

En efecto, la sociedad demandada acude a actos irregulares promoviendo innumerables demandas en diversos juzgados a efectos que el demandado renuncie a sus derechos contractuales, so pena de verse inmiscuido y con la obligación de satisfacer honorarios en innumerables y repetitivos proceso judiciales, pues, debe constituir apoderado en todos ellos a efectos de ejercer su defensa y contradicción, lo cual implica erogaciones, toda vez que el ejercicio de la profesión en principio resulta onerosa.

En efecto, la sociedad demandante presentó en fecha **17 de enero de 2023**, un proceso judicial que inicialmente cursó en el jugado 65 Civil Municipal de Bogotá y que se remitió por competencia al circuito judicial de Barranquilla:

☑	11001400306520230007000	2023-01-17 2023-02-06	JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: IPLER C.I. S.A **Demandado**: HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA ☰

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-02-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/02/2023 a las 07:42:35.	2023-02-07	2023-02-07	2023-02-06
2023-02-06	Auto rechaza demanda	ENVIO POR COMPETENCIA TERRITORIAL - BARRANQUILLA			2023-02-06
2023-01-17	Al Despacho Por Reparto				2023-01-17
2023-01-17	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 17/01/2023 a las 16:17:42	2023-01-17	2023-01-17	2023-01-17

De este modo, se encuentra activo un proceso un proceso en el circuito judicial de Barranquilla con las mismas partes y pretensiones y, por ende, no se puede acudir nuevamente a la administración de justicia a efectos de obtener una decisión que beneficie a sus intereses. **Ello es así porque existe una decisión vinculante para el demandante sobre el operador judicial competente para dirimir la controversia suscitada.**

A pesar de ello, la sociedad demandante y su apoderado a sabiendas de la existencia **de esta decisión** vuelven a presentar en fecha **17 de marzo de 2023**, otro proceso judicial diferente a través del cual generan la misma controversia a efectos de desconocer la decisión judicial que previamente había resuelto sobre la competencia territorial. Este proceso actualmente se tramita en el JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con radicado 11001400306420230047700:

☑	11001400306420230047700	2023-03-17 2023-06-09	JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	**Demandante**: IPLER C.I. S.A **Demandado**: HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA ☰

Del mismo modo, existe un proceso que se tramita en el JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ con radicación número 2023-00796. **Se adjunta auto admisorio y demanda.**

De este modo, resulta inaceptable que la sociedad demandante **y en especial su apoderado** hayan promovido **tres litigios** donde confluyen las mismas partes y todos ellos tienen las pretensiones, **máxime, que el abogado realiza actuaciones simultáneamente por lo menos en dos de ellos** y en principio se presumiría que con el mismo poder especial, lo cual implica una extralimitación en las facultadas otorgadas, pues, los poderes especiales se restringen para un proceso determinado y no para diversas actuaciones.

Coherente con ello, la sociedad demandante y su apoderado acuden de

forma irregular a la administración de justicia en un actuar desleal para con el ordenamiento, la regla moral y al concepto de la justo.

De este modo, su señoría expongo las situaciones que se han originado para que de considerarlo pertinente compulse copias a las autoridades competentes a efectos que determinen si con las conductas de la sociedad demandante y su apoderado se configuran hechos tipificados como delitos y/o faltas disciplinarias.

Por último, y sin perjuicio de lo anterior, se deberá aplicar la consecuencia jurídica consagrada en la norma procedimental, esto es, se deberá revocar el auto admisorio, pues, la ausencia de estos requisitos previos que despoja al proyecto de demanda de cualquier efecto jurídico, pues, no se reúnen los requisitos legales para la existencia jurídica de una demanda.

Cordialmente,

ANDRÉS CABALLERO MONTILLA
C.C. No 72.285.362 de Barranquilla
T.P. No 209.325 del C.S.J.

andrescaballeromontilla@hotmail.com

De: Hugo Rodríguez <hugorodriguezb@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 27 de septiembre de 2023 10:50 a. m.
Para: andres caballero montilla
Asunto: PODER
Datos adjuntos: PODER HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA 2.docx

Honorable Juez
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.

RADICACIÓN:	2023-0477
PROCESO:	DECLARATIVA ESPECIAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	IPLER CI S.A
DEMANDADO:	HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA

HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla e identificado con cédula de ciudadanía número **19.397.064,** manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado **ANDRÉS CABALLERO MONTILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número **72.285.362** de Barranquilla, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **209.325** del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico: andrescaballeromontilla@hotmail.com para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

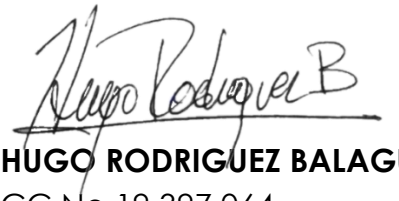

HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA
CC No 19.397.064

Acepto,

ANDRÉS CABALLERO MONTILLA
CC No 72.285.362 de Barranquilla
TP. No 209.325 del C.S.J.

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ
NOTIFICACION PERSONAL ELECTRÓNICA

Señor: HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA

Correo electrónico: hugorodriguezb@gmail.com

RADICADO No: 2023-00796
Naturaleza del proceso: DECLARATIVO

Demandante
IPLER CI S.A

Demandado
HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA

Le comunico la admisión del proceso en referencia, mediante auto notificado el día 28 de julio de 2023, el cual se adjunta.

Cordialmente,

FABIAN CAMILO MÁRQUEZ PRIETO
Apoderado
IPLER CI S.A

Constancia Secretarial: El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00796

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 y siguientes del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** promovida por **IPLER CI S.A,** en contra de **HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto de conformidad con las disposiciones contempladas en La Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a Fabián Camilo Márquez Prieto, quien actúa en nombre y representación de la demandante.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 *ib.*

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEXTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

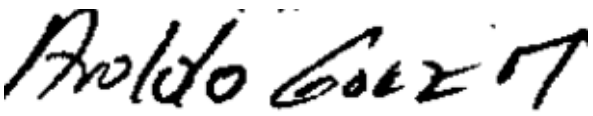

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº _**041**_ del _2**8** DE **JULIO DEL 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cce31231bde7ba065f07824fd53b37a92bd7e30fbfbb12ea96f5b540715a6e3**
Documento generado en 26/07/2023 07:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

BOGOTÁ

ASUNTO: **DEMANDA**

PROCESO: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: **IPLER CI S.A.**

DEMANDADO: **HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA**

FABIAN CAMILO MÁRQUEZ PRIETO abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la empresa **IPLER CI S.A** identificada con NIT número 860045913-3 según poder adjunto, otorgado por el señor **SERGIO BARAHONA SENIOR,** Representante Legal identificado con cédula de ciudadanía 1.020.713.709, me permito formular mediante el presente escrito, demanda ordinaria de mínima cuantía contra el señor **HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 19397064, mediante la cual se formulan las siguientes,

PRETENSIONES

PRIMERA: se declare el incumplimiento por parte del señor **HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA**, del contrato de cesión de derechos denominado por las partes "concesión" suscrito el día diez (10) de febrero de 1982, entre la empresa **IPLER LTDA hoy IPLER CI S.A** y el enunciado señor RODRIGUEZ.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se rescinda el contrato enunciado con el fin de cesar la relación jurídico negocial a partir de la ejecutoria de la sentencia.

TERCERA: Se ordene a título de indemnización de perjuicios derivados del incumplimiento, el pago de la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 20.738.772), resultantes de aplicar a los DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) pactados en la "CLAUSULA UNDECIMA" denominada cláusula penal, el aumento del IPC año por año, desde la suscripción del contrato, a la fecha, lo que arroja un valor indexado de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($19.456.198,35), valor al que se debe agregar la suma de UN MILLON DOSCIENTOSOCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($1.282.574) pagados al centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con motivo de la audiencia de prejudicial que resultó fallida.

CUARTA: Solicito al señor Juez condenar al demandado en costas, en caso de que se oponga a lo solicitado en la presente demanda.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: IPLER fue constituida mediante la escritura Pública N°1662 del 14 de agosto de 1975 bajo el modelo de una sociedad Limitada denominada IPLER LIMITADA.

SEGUNDO: Actualmente, la sociedad se encuentra vigente y su término de duración es hasta el 31 de diciembre de 2090.

TERCERO: Dentro del objeto social principal de IPLER se encuentra la actividad de investigar, crear y producir sistemas, métodos, programas, técnicas, cursos, nivelaciones, terapias materiales educativos de salud; así como la de efectuar operaciones de comercio exterior particularmente para elaborar, desarrollar, editar y publicar libros y software de carácter científico y cultural, textos educativos, folletos, cartillas, revistas, capacitación virtual, sistemas de audio en cassettes, CD y DVD y en general en toda clase de multimedio impreso, magnético y/o digital. También, puede establecer institutos psicotécnicos IPLER, y centros de dislexia IPLER en diferentes ciudades del país y del exterior, para divulgar el sistema IPLER.

CUARTO: El día diez (10) de febrero de 1982 fue celebrado un Contrato de Cesión de Derechos de uso entre la empresa IPLER LTDA, a través de su entonces Representante Legal, señor ABEL BARAHONA CASTRO en calidad de CEDENTE y de otra parte, el señor HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA, en calidad de CESIONARIO.

QUINTO. Dicho contrato se suscribió por tiempo indefinido, razón por la cual actualmente se encuentra en ejecución y su objeto es y ha sido el siguiente:

> *"EL CEDENTE concede al CESIONARIO facultad para utilizar y explotar comercialmente en el departamento del Atlántico 1) el nombre del INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA, ESTUDIO Y MEMORIA IPLER, matriculado en la Cámara de Comercio con el N°65511, para utilizarlo bajo el nombre de INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA, ESTUDIO Y MEMORIA y EL CENTRO DE DISLEXIA matriculado en la Cámara de Comercio con el No.45166; 2) los siguientes cursos que dicta el Instituto: a* ***) lectura rápida; (b) Método de Estudio, (c) Memoria, (d) Cómo Estudiar, e) 5 cursos de lectura para niños, (f) 5 cursos de escritura para niños y (g) curso de ortografía. El centro de dislexia comprende: tratamiento de dislexia y disgrafía severas y leves y cursos individuales;*** *3) los sistemas de publicidad específicos de IPLER, haciendo las modificaciones necesarias".*

SEXTO: La clausula SEXTA del enunciado contrato indica:

> *"IPLER LTDA, se reserva el derecho de propiedad y los derechos que tiene sobre los bienes cedidos en uso. EL CESIONARIO solamente tiene facultad de explotar y utilizar comercialmente los bienes cedidos en los términos pactados."*

SEPTIMO: La cláusula NOVENA del contrato en mención indica:

> *" Son justas causas de terminación de este contrato por parte del cedente y a su voluntad las siguientes: 1) ….. 2) La deslealtad por parte del CESIONARIO para con IPLER LTDA, sus propietarios o cualquiera de sus concesionarios; 3) La competencia desleal para con el INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA, ESTUDIO Y MEMORIA IPLER y EL CENTRO DE DISLEXIA, o cualesquiera de los concesionarios; 4.) La utilización del objeto del presente contrato para fines distintos a los pactados; 5.)……. 6.) No utilizar la Leyenda y el logotipo del sistema IPLER 7.)…….. 8 .) Incumplir cualesquiera de las clausulas de este contrato. 9.) Atentar en cualesquiera formas contra el Good Will y prestigio de IPLER LTDA….*

OCTAVO: El CESIONARIO, tomando atribuciones que evidentemente exceden la voluntad contractual por no tener autorización, decidió unilateralmente impartir a nombre de IPLER los siguientes cursos: "Pensamiento, informática, cursos vacacionales no autorizados, formación docente, lectura crítica" entre otros. Lo anterior se logró validar en la página web https://iplerbarranquilla.blogspot.com/ y en documentales aportadas en la demanda. Se adjuntan documentales

En el mismo sentido, en el blog ubicado en la página web https://iplerbarranquilla.blogspot.com/ así como en documentales aportadas en la demanda se puede validar que el hoy demandado utiliza de manera indistinta información autorizada y no autorizada por IPLER.

Es necesario indicar que el hoy demandado tampoco solicito autorización para crear estos sitios web.

NOVENO De todo lo anterior, mi poderdante afirma haberse enterado durante el transcurso del año 2021, año en que procedió a iniciar averiguaciones e investigaciones, en pro de aclarar la situación.

DECIMO: En el contrato en mención se pactó una cláusula penal por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000)** de la época, valor que se tomará como base para la solicitud de indemnización.

DECIMOPRIMERO: Visto lo anterior, la compañía IPLER en cabeza de su Representante Legal considera afectada la buena fe contractual y en consecuencia desea dar por terminado cualquier vínculo contractual con el señor **HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA,** hoy Demandado**.**

DECIMOSEGUNDO: En consecuencia, se configura incumplimiento sucesivo del contrato por parte del CESIONARIO, específicamente de lo contenido en las normas insertas en las cláusulas sexta y novena del acuerdo, razón más que suficiente para solicitar al señor Juez la rescisión del contrato y la imposición de las indemnizaciones y sanciones a las que haya lugar.

3. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes voluntariamente acordaron fijar el domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que en esta ciudad se debe dar cumplimiento a la mayoría de obligaciones. Lo anterior se evidencia en el documento contractual suscrito por las partes

4.JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012, estimo que la tasación razonable es la siguiente:

VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 24738.772) resultantes de realizar la sumatoria de los rubros correspondientes a clausula penal y daño emergente, de la siguiente manera:

- **DAÑO EMERGENTE**

UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($1.282.574) pagados al centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con motivo de la audiencia de conciliación prejudicial que resultó fallida.

CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000), por concepto de honorarios del suscrito abogado, quien no hubiese tenido que ser contratado si no se hubiese infringido la normatividad contractual por parte del demandado

- **CLAUSULA PENAL**

DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 19.456.198,35, resultantes de aplicar a los DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) pactados en la "CLAUSULA UNDECIMA" el aumento del IPC año por año, desde la suscripción del contrato, a la fecha

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La rescisión de contratos es aquella declaración judicial que busca dejar sin efectos a un negocio jurídico; es decir, causa la ineficacia del contrato posteriormente a la celebración del mismo, y a pesar de que el contrato alguna vez fue plenamente

válido, puede ser declarado ineficaz por sus efectos perjudiciales para una de las partes.

Se solicita rescisión contractual, teniendo en cuenta que al contrato en comento no le hace falta ninguno de sus elementos esenciales ni nos encontramos en presencia de vicios que lo afecten, como tampoco adolece de ausencia de alguno de los presupuestos que su tipo negocial requiere, para el caso de la cesión de derechos.

En el caso puntual nos encontramos ante una extralimitación por parte del cesionario, de los derechos cedidos por parte del demandante, en tanto, fueron demasiado claros, tanto así que se dejaron como escrito en los documentos que se presentan como prueba, tanto los alcances, como las prohibiciones en que hubiese podido incurrir cualquiera de las partes.

Es claro entonces que el señor HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA no contaba con la facultad de diseñar, crear, inventar, promover, vender, donar, prestar servicio alguno, sobre derechos propios o que no hubiesen sido cedidos de manera previa por IPLER CI, antes IPLER LTDA ,pues claramente estos derechos se encuentran y siempre se han encontrado reservados para los propietarios de la marca, situación que se hizo saber en el clausulado contractual suscrito por las partes.

Al encontrarnos en el escenario de una marca registrada como lo es IPLER CI, se entiende que este acto implica que los propietarios conservan el derecho de impedir que la marca sea utilizada por terceros sin autorización, sentido, así como de iniciar las acciones judiciales para detener este hecho y recibir la debida indemnización por los daños y perjuicios que ocasione ese uso indebido.

6. PRUEBAS

- DOCUMENTALES

1. Contrato de cesión o denominado entre las partes como "concesión" suscrito el día diez (10) de febrero de 1982.

2. Acta de imposibilidad de acuerdo conciliatorio expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, quedando así agotado el requisito de procedibilidad.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de IPLER CI S.A.

4. Documento denominado "Solicitud de no uso de derechos" mediante el cual IPLER CI S.A; solicita al señor HUGO RODRIGUEZ cesar el uso de los derechos concedidos en virtud de los incumplimientos. Fecha 3 de junio de 2022. {

5. Contestación al documento anterior por parte del señor HUGO RODRIGUEZ.

6. Respuesta de IPLER CI S.A al señor HUGO RODRIGUEZ con fecha 29 de Julio de 2022.

7. Capturas de pantalla de la página web www.iplerbarranquilla.com donde se evidencian tanto los cursos no autorizados impartidos, como el uso de un dominio web sin autorización de IPLER CI. S.A. donde se evidencian tanto los cursos no autorizados impartidos, como el uso de un dominio web sin autorización de IPLER CI. S.A.

8. Capturas de pantalla de la página web https://iplerbarranquilla.blogspot.com/ donde se evidencia el uso indistinto de información autorizada y no autorizada por IPLER C.I S.A.

9. Evidencia cursos no autorizados en pdf.

10. Recibos de pago a la Cámara de Comercio de Bogotá por concepto de audiencia de conciliación

11. Constancias de interacción con el señor Hugo Rodríguez al correo electrónico info@iplerbarranquilla.com donde se demuestra que el correo electrónico pertenece al demandado.

12. Constancia de radicación de solicitud de conciliación ante la cámara de comercio de Bogotá en donde consta que el enunciado correo pertenece al demandado, toda vez que se presentó a audiencia.

- TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez citar al señor **SERGIO BARAHONA SENIOR**, Representante Legal de IPLER CI. S.A a rendir testimonio para que deponga todo cuanto sepa acerca del litigio que nos ocupa.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito respetuosamente al señor Juez, se me permita hacer uso del derecho de interrogar al señor **HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA**, demandado dentro del proceso, con el fin de aclarar circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan orientar una decisión justa dentro del proceso

7. ANEXOS

1. Poder para actuar

2. Solicitud medidas cautelares

8. NOTIFICACIONES

- Al suscrito apoderado en el correo electrónico: fcmarquezp@hotmail.com

- Al Demandante en el correo electrónico: sergio.barahona@ipler.edu.co y

- Al Demandado en el correo electrónico: info@iplerbarranquilla.com , correo electrónico donde se ha notificado previamente el tramite conciliatorio.

Cordialmente

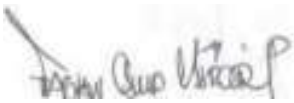

FABIAN CAMILO MÁRQUEZ PRIETO
C.C. 1.013.586.592
T.P. 222.188.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C

Asunto: Poder especial.

SERGIO BARAHONA SENIOR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando, en calidad de Representante Legal de **IPLER CI S.A.**, identificada con NIT número 860045913-3, según certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial a **FABIAN CAMILO MÁRQUEZ PRIETO,** abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.586.592, portador de la tarjeta Profesional No. 222.188 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie proceso declarativo de mínima cuantía por responsabilidad contractual, en contra del señor **HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA**, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía 19.397.064, en el cual se plantea como **pretensión principal, la declaratoria de incumplimiento del contrato celebrado el día diez (10) de febrero de Mil Novecientos Ochenta y Dos (1982)** entre las enunciadas partes; y como accesorias, las demás que se desprendan de lo que se llegue a probar dentro del proceso.

El apoderado queda investido de las facultades inherentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido; en especial las de participar en diligencias de conciliación, sustituir, reasumir, y nombrar apoderado suplente.

El otorgante,

SERGIO BARAHONA SENIOR
C.C 1.020.713.709

Acepto,

FABIAN CAMILO MÁRQUEZ PRIETO
C.C.1.013.586.592
T.P. 222.188 del Consejo Superior de la Judicatura

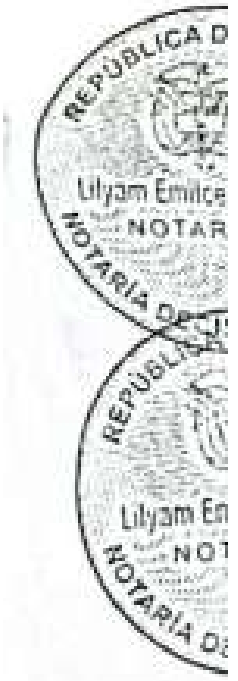

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15970749

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SERGIO BARAHONA SENIOR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020713709 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

n0m83dxey2lo
03/03/2023 13:17:33

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

Notario Décimo (10) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m83dxey2lo

AA- 1735647

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CONTRATO DE CONCESION DE DERECHOS DE USO - - - - - - - - - - -

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber: ABEL BARAHONA CASTRO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 4'038.249 de Tunja, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad IPLER LTDA. con Nit. No.60'045.913, escritura No.1662 del 14 de agosto de 1975 Notaría Trece de Bogotá, matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá con el número 65510, Registro de propiedad industrial No.89946 de junio 15 de 1977, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, por una parte, Psicólogo Educativo HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.19'397.064 de Bogotá, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, por la otra, se ha celebrado el contrato de CONCESION DE DERECHOS DE USO PARA UTILIZAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE BIENES INTANGIBLES DE PROPIEDAD DE IPLER - LTDA., que se regirá por las siguientes cláusulas: - PRIMERA. EL CEDENTE concede al CESIONARIO facultad para utilizar y explotar comercialmente en el departamento de Atlántico 1) El nombre del INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA, ESTUDIO Y MEMORIA IPLER, matriculado en la Cámara de Comercio con el No.65511, para utilizarlo bajo el nombre de INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA, ESTUDIO Y MEMORIA, y EL - CENTRO DE DISLEXIA matriculado e la Cámara de Comercio con el No.45166; 2) Los siguientes cursos que dicta el Instituto: (a) Lectura Rápida, (b) Método de Estudio, (c) Memoria, (d) Cómo estudiar, (e) 5 cursos de lectura para niños, (f) 5 cursos de escritura para niños y (g) curso de ortografía. El Centro de Dislexia comprende: tratamiento de dislexia y disgrafía severas y leves y cursos individuales; 3) Los sistemas de Publicidad específicos de IPLER LTDA., haciendo las modificaciones necesarias. SEGUNDA.- El término de duración del presente contrato es de término indefinido. TERCERA. Las partes contratantes fijan como precio de lo pactado a) la suma de CIENTO VEINTI CINCO MIL PESOS ($125.000) m/cte. el día 20 de Marzo de 1982; b) La suma de CIENTO VEINTI CINCO MIL PESOS ($125.000) - m/cte. el día 30 de junio de 1982 y c) pagaderos en las oficinas de IPLER LTDA., en Bogotá. CUARTA. Además de lo previsto por la ley, el CESIONARIO se obliga para con el CEDENTE en forma especial a: 1) No hacer uso del objeto del contrato indicado en la Cláusula PRIMERA fuera del departamento de Atlántico; 2) pagar el precio en la forma y lugar pactado; 3) mantener dentro del territorio de su concesión la altura académica, prestancia social y cultural que siempre conserva el INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA, ESTUDIO Y MEMORIA IPLER, en el giro normal de sus actividades; 4) Utilizar en su propaganda y papelería

... Prohibida la reproducción.

Abel Barahona C. Hugo Rodriguez B

Gerente

el logotipo y la leyenda: "Con el sistema IPLER"; 5) No desarrollar actividades que impli-
quen competencia desleal para con IPLER LTDA., sus concesionarios o terceras personas; 6)
Colaborar con el adelanto científico, cultural y publicitario de IPLER LTDA., sus concesio-
narios de Colombia y del exterior; 7) Velar por el buen nombre, good will y prestigio de
IPLER LTDA.; 8) No utilizar en las publicaciones del concesionario el logo ni la leyenda de
IPLER; 9) No imprimir ni reimprimir los libros y materiales de IPLER LTDA., ni de Editorial
IPLER LTDA.; 10) contratar, mediante acuerdo y costo especial, con el CEDENTE la aseso-
ría científica y técnica que requiere para el buen éxito de su contrato de concesión de dere-
chos de uso. QUINTA.- Además de lo previsto en la ley el CEDENTE se obliga para con el
CESIONARIO en forma especial a no ceder a terceros, igual o superior derecho sin previa
aprobación de IPLER LTDA. SEXTA.- IPLER LTDA., se reserva el derecho de propiedad y los
derechos que tiene sobre los bienes cedidos en uso. EL CESIONARIO solamente tiene facul-
tad de explotar y utilizar comercialmente los bienes cedidos en los términos pactados. SEPTI-
MA.- EL CESIONARIO ejecutará el objeto y contenido de este contrato con plena autono-
mía económica -financiera, administrativa y judicial, como persona distinta de IPLER LTDA.
Por tanto, IPLER LTDA., no asume responsabilidad alguna por las gestiones y negocios que
realice o llegare a realizar el CESIONARIO como consecuencia del presente contrato. -OC-
TAVA.- EL CESIONARIO es directa y personalmente responsable de las personas que llegare
a ocupar en desarrollo de la actividad emanada de este contrato; en ningún caso existe uni-
dad de empresa o solidaridad entre IPLER LTDA., y el INSTITUTO PSICOTECNICO DE LEC-
TURA RAPIDA, ESTUDIO y MEMORIA de ATLANTICO y el Centro de Dislexia; si IPLER -
LTDA., llegare a ser demandada por este concepto denunciará el pleito al CESIONARIO
quien asumirá, por su cuenta y riesgo la defensa. NOVENA.- Son justas causas de termina-
ción de este contrato por parte del CEDENTE, y a su voluntad las siguientes: 1) La liquida-
ción de la sociedad IPLER LTDA.; en este caso IPLER LTDA., no reconocerá derecho alguno
a los concesionarios por este concepto; 2) La deslealtad por parte del CESIONARIO para con
IPLER LTDA., sus propietarios o cualesquiera de sus concesionarios; 3) La competencia desle
para con el INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA, ESTUDIO Y MEMORIA -
IPLER y EL CENTRO DE DISLEXIA, o cualesquiera de los concesionarios; 4) La utilización -
del objeto del presente contrato para fines distintos a los pactados; 5) Extender total o par-
cialmente actividades a otros departamentos; 6) No utilizar la leyenda y el logotipo del sist
ma IPLER; 7) No cancelar el precio de este contrato en el lugar y plazo acordados; 8) Incum
plir cualesquiera de las cláusulas de este contrato; 9) Atentar en cualesquiera forma contra

Abel Barrios Ltda. Hugo Rodriguez B.

Scanned with CamScanner

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

AA- 1735646

buen nombre, good will y prestigio de IPLER LTDA. DECIMA.- IPLER LTDA. faculta al CESIONARIO para que bajo su responsabilidad delegue el contrato a sus legítimos herederos, cuando el CESIONARIO lo desee. UNDECIMA.- En caso de incumplimiento aún parcial de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CESIONARIO, éste pagará al CEDENTE a título de cláusula penal, exigible ejecutivamente, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo) m/cte. con la comprobación legal por parte de IPLER LTDA., del incumplimiento del CONCESIONARIO, siendo de cargo de este último los gastos y costos judiciales. En caso de incumplimiento del CESIONARIO o de los SUB-CESIONARIOS que este delegue, toda la publicidad, good will y prestigio son de propiedad de IPLER LTDA., sin que éste tenga que cancelar absolutamente nada al CESIONARIO. DUODECIMA.- Toda controversia de carácter jurídico relacionada con el incumplimiento, desarrollo y ejecución del presente contrato se adelantará ante los jueces competentes de Bogotá, D.E. DECIMATERCERA.- Cuales quiera modificación del presente contrato debe ser convenida por escrito entre las partes contratantes. En constancia de lo pactado se firma en Bogotá, a los diez (10) días del mes de febrero de Mil Novecientos Ochenta Y Dos (1982).

EL CEDENTE: _____
Dr. ABEL BARAHONA CASTRO
Ltda. Gerente

EL CESIONARIO: Hugo Rodriguez B.
Dr. HUGO RODRIGUEZ B.
C.C. No. 19'397.064 de Bogotá

TESTIGO: _____
C.C. No. 41.741.500 de Bogotá

TESTIGO: _____
C.C. No. 41'797.374 Bgta.

Scanned with CamScanner

FEB 16-82 68 222

16 FEB 1982

Admón. Impuestos Nales. Bogotá. Timbre Nal.

$750.

200

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA (S)

El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E., Hace Constar:

Que, en la fecha, compareció (eron) Barahona Castro Abel de Jesus, Rodriguez Balaguera Hugo Oswaldo

Identificado (s) con la C. C. N. 1038.249. Fusa 19.397.064 Bta

y declaró (aron) que reconoce (n) como suya (s) la (s) firma (s) que aparece (n) en el presente documento y que el contenido del mismo documento es cierto y verdadero. En constancia, firma (n) con el suscrito Notario. - ART. 68 D. 960 de 1970

BOGOTA, D. E. - 3 MAR. 1982

Hugo Rodriguez B

REPUBLICA DE COLOMBIA GERMAN VERGARA ARENAS Notario Veintiocho BOGOTA D. E.

Línea de Atención al Cliente: (601) 383 0330
Desde celulares: #383 / infocac@ccb.org.co
www.centroarbitrajeconciliacion.com
Bogotá, Colombia

CONSTANCIA
DE
IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

CASO No. 138074

EL SUSCRITO CONCILIADOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente **CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO** en los siguientes términos:

En la ciudad de Bogotá, a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre de 2022, siendo las once (11.00) a.m., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Virtual, se realizó la Audiencia de Conciliación en Derecho ante el Conciliador FRANCISCO JAVIER CASAS OTOYA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.123.934 de Bogotá.

En cumplimiento de la solicitud de Conciliación de fecha diez (10) de agosto de 2022, presentada por la parte Convocante, abajo identificada, en la cual se pretende llegar a un Acuerdo Conciliatorio para la "Terminación del Contrato con IPLER Barranquilla y Atlántico".

PARTE CONVOCANTE:

IPLER CI SA (Comparece por medio virtual)
NIT 860 0459133
Representante Legal: SERGIO BARAHONA SENIOR
C.C. 1.020.713.709
Dirección: Calle 98 N° 22 – 64 Local 4 Bogotá
Teléfono 3819900
Celular: 320 4903630
Correo sergio.barahona@ipler,edu.co / sergiobara@gmail.com

PARTE CONVOCADA: Comparece por medio virtual)

HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA
C.C. 19.397.064
Dirección: Carrera 42 f N° 76 – 77 Apto 1 Barranquilla

Celular: 301 4400768 / 317 4310945
Correo: info@iplerbarranquilla.com / hugorodriguezb@gmail.com

De tal forma que se adelanta la Audiencia de Conciliación dirigida por el Doctor **FRANCISCO JAVIER CASAS OTOYA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.123.934 de Bogotá, quien ha sido debidamente designado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para actuar en calidad de Conciliador en Derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y la Ley 640 de 2001, dando apertura a la presente Audiencia de Conciliación, teniendo en cuenta que los comparecientes han manifestado que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

Acto seguido el Conciliador, explicó las implicaciones, efectos, y objetivos de la Audiencia, así como el modo de intervenir cada una de las partes; los pros y los contras de la diligencia, e invitó a las personas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas.

Se concedió primero la palabra a la parte Convocante, luego a la parte Convocada, quienes expusieron sus razones relacionadas con el asunto motivo de la presente Audiencia de Conciliación.

CONSTANCIA DE AUDIENCIA VIRTUAL: De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para la prestación del servicio de conciliación en derecho, así como en la normativa vigente para el uso de medios electrónicos, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos validando la aceptación del acuerdo conciliatorio contenido en la presente acta de conciliación a través de mensaje de datos en los términos de los artículos 5,6 y 7 de ley 527 de 1999 y/o por grabación ante la C.C.B.

HECHOS Y PRETENSIONES

La parte convocante ratificó los hechos y pretensiones contenidos en su solicitud de conciliación, los cuales se resumen a continuación:

HECHOS: Se cedió una concesión en una ciudad sin tener derecho y autorización de Matriz Principal y de esta forma perjudicando a la empresa y generando que haya una terminación final del Contrato.

PRETENSIONES: "Terminación del Contrato con IPLER Barranquilla y Atlántico"

Se deja constancia que los anteriores Hechos y Pretensiones son una relación sucinta de lo narrado por la parte Convocante en su escrito de Solicitud de Conciliación de conformidad con lo establecido en el Art. 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas complementarias, razón por la cual, para mayor claridad y neutralidad en la narración de los hechos se puede consultar el escrito de solicitud de conciliación radicado por la parte Convocante y que hace parte del expediente referente a ésta Audiencia.

Línea de Atención al Cliente: (601) 383 0330
Desde celulares: #383 / infocac@ccb.org.co
www.centroarbitrajeconciliacion.com
Bogotá, Colombia

Acto seguido el Conciliador, explicó a las Partes las implicaciones, efectos jurídicos, y objetivos de la Audiencia, así como el modo de intervenir cada una de las partes e invitó a las personas convocadas a exponer sus puntos de vista, sus opciones y propuestas.

Se concedió primero la palabra a la parte Convocante, luego a la parte Convocada, quienes expusieron sus diferencias relacionadas con el asunto motivo de la presente Audiencia de Conciliación y después de un intercambio de opiniones, quedó clara la **Imposibilidad de llegar a un Acuerdo,** en relación con los hechos que motivaron la solicitud de Conciliación.

En consecuencia, se declara concluida la presente conciliación expidiéndose a las Partes como consecuencia la **CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO**.

Esta certificación se expide para surtir los efectos previstos en la ley 640 de 2001 y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, Sede Virtual, a los veinte siete (27) días de septiembre de 2022 siendo las doce y diez de la tarde (12.10 p.m.)

CONCILIADOR:

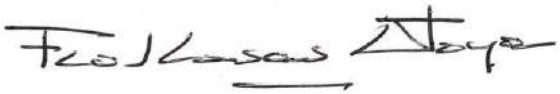

FRANCISCO JAVIER CASAS OTOYA
C.C. N° 17.123.934 de Bogotá

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IPLER CI S A
N.I.T. : 860045913 3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00065510 DEL 25 DE AGOSTO DE 1975

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
ACTIVO TOTAL : 1,846,299,118

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 98 NO. 22-64 LOCAL 4
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@IPLER.EDU.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 98 NO. 22-64 LOCAL 4
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@IPLER.EDU.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1662, NOTARIA 13 DE BOGOTA, EL 14 DE AGOSTO DE 1975, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 1975, BAJO EL NO. 29247 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA IPLER LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3545 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

D.C., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 905291 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: IPLER LTDA., POR EL DE : IPLER CI S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3545 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE OCTUBRE DE 2003, INSCRITA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 905291 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: IPLER CI S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
007	22-III-1.985	35. BTA.	27-III-1.985-NO.167.688
0.029	9-IV-1.985	35. BTA.	15-IV-1.985-NO.168.372

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003215	2003/09/30	NOTARIA 35	2003/10/08	00901303
0003545	2003/10/27	NOTARIA 35	2003/11/06	00905291

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2090 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : A) INVESTIGAR, CREAR Y PRODUCIR SISTEMAS, METODOS, PROGRAMAS, TECNICAS, CURSOS, NIVELACIONES, TERAPIAS Y MATERIALES EDUCATIVOS DE SALUD. B) EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR PARTICULARMENTE PARA ELABORAR, DESARROLLAR, EDITAR Y PUBLICAR LIBROS Y SOFTWARE DE CARACTER CIENTIFICO Y CULTURAL, TEXTOS EDUCATIVOS, FOLLETOS, CARTILLAS, REVISTAS, CAPACITACION VIRTUAL, SISTEMAS DE AUDIO EN CASETTES, CD Y DVD Y EN GENERAL EN TODA CLASE DE MULTIMEDIO IMPRESO, MAGNETICO Y/O DIGITAL. C) PRESTAR SERVICIOS, ASESORIAS, CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS EN LAS AREAS DE EDUCACION, DE TELECOMUNICACIONES Y DE SALUD, Y CUALESQUIERA OTRA QUE EN VIRTUD DE NUEVAS TECNOLOGIAS SE LLEGASE A ESTABLECER. D) ADQUIRIR Y VENDER , MARCAS, PATENTES, DIBUJOS INDUSTRIALES, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACION, EXPLORAR EN CUALQUIER FORMA, BIEN SEA UTILIZANDOLOS DIRECTAMENTE EN SUS NEGOCIOS O DEJANDOLOS EXPLOTAR POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CONTRA EL PAGO DE REGALIAS, FRANQUICIAS, CESIONES O PARTICIPACIONES. E) DISTRIBUIR Y VENDER TODOS SUS PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO EN FORMA DIRECTA. F) COMERCIALIZAR INTERNACIONALMENTE TODA CLASE DE ELEMENTOS EDUCATIVOS Y DE SALUD PARA DESARROLLAR SU OBJETO. G) ESTABLECER INSTITUTOS PSICOTECNICOS IPLER, Y CENTROS DE DISLEXIA IPLER EN DIFERENTES CIUDADES DEL PAIS Y DEL EXTERIOR, PARA DIVULGAR EL SISTEMA IPLER. H) EXPORTAR E IMPORTAR TODA CLASE DE PRODUCTOS, SERVICIOS, ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTERNACIONALES EN EL AREA DE LA EDUCACION Y SALUD. I) REPRESENTAR COMERCIALMENTE A SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN RELACION CON CUALQUIER RENGLON DE LOS SECTORES DE LA EDUCACION Y SALUD CON CUALQUIER SOCIEDAD QUE TENGA AFINIDAD CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. J) COMERCIALIZAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, ALMACENAR, RECIBIR, TRANSFORMAR, CONSTRUIR Y DESARROLLAR PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL SECTOR ELECTRONICO A NIVEL COMERCIAL

E INDUSTRIAL Y EN EL AREA DE SERVICIOS. K) INVERTIR EN EL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA ELECTRONICA, SOFTWARE Y HARDWARE DE SISTEMAS Y EN EL AREA DE SERVICIOS. PARA EL CABAL DESARROLLO DE ESTE OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA : 1) REPRESENTAR A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO. 2) COMPRAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR, Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES ; DARLOS EN ADMINISTRACION O TOMARLOS EN ARRIENDO. 3) CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS, QUE TENGAN POR FINALIDAD ADQUIRIR, TENER O USAR, ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES SEAN MUEBLES O INMUEBLES. 4) RECIBIR DINERO EN MUTUO, A TITULO GRATUITO U ONEROSO, OTORGANDO LAS GARANTIAS QUE SEAN DEL CASO. 5) CONSTITUIR SOCIEDADES CON OTRAS PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS ; SER SOCIA O ACCIONISTA DE SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. 6) TOMAR SEGUROS Y GARANTIAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO, ENTREGANDO LAS CONTRAGARANTIAS QUE SEAN DEL CASO. 7) CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA O ASESORIA A PERSONAS O EMPRESAS QUE TENGAN E (SIC) INTERES EN ELLO. 8) OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS, PATENTES NOMBRES COMERCIALES QUE DISTINGAN LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMPAÑIA Y LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE POSEE. 9)GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES. 10) ADQUIRIR, POSEER DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO ONEROSO, Y ENAJENAR, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE LA EMPRESA DENTRO DE SU OBJETOS SOCIAL. 11) EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 12) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD. 13) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. 14) PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS. 15)EN GENERAL, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8551 (FORMACIÓN PARA EL TRABAJO)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5811 (EDICIÓN DE LIBROS)
OTRAS ACTIVIDADES:
4761 (COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)
4669 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02307534 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARAHONA SENIOR ABEL FRANCISCO	C.C. 000000081715558
SEGUNDO RENGLON	
BARAHONA SENIOR MAURICIO	C.C. 000001020737466
TERCER RENGLON	
SENIOR MOSQUERA VILMA ESTHER	C.C. 000000051652149

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02307534 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARAHONA SENIOR SERGIO	C.C. 000001020713709
SEGUNDO RENGLON	
FALLA LOZANO LIA ESPERANZA	C.C. 000000051740214
TERCER RENGLON	
SENIOR MOSQUERA JACOBO ABRAHAM	C.C. 000000008692953

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE UN (1) GERENTE, QUE SERA REEMPLAZADO, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, POR DOS (2) SUPLENTES (PRIMERO Y SEGUNDO), ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESPECTIVA ELECCION, SI AL FINALIZAR EL AÑO NO HAY ELECCION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE ENTIENDE QUE CONTINUA EL

GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 52 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02291207 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BARAHONA SENIOR SERGIO	C.C. 000001020713709
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
SENIOR MOSQUERA VILMA ESTHER	C.C. 000000051652149

QUE POR ACTA NO. 46 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 5 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02174603 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
BARAHONA SENIOR MAURICIO	C.C. 000001020737466

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES : A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL ; B) NOMBRAR O REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS O DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA ; C. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO ; D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LA REPRESENTEN EN JUICIO O FUERA DE EL, Y DELEGARLES SI FUERA EL CASO LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA ; E) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON DESTINO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, UN DETALLE DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIO DE LAS EXISTENCIAS Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS QUE DEBAN HACERSE EN ESE PERIODO Y DE LOS RECURSOS PARA ATENDERLOS ; G) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS QUE ESTA SOLICITE ; H) HACER DEPOSITOS EN LOS BANCOS, MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES EN LOS MISMOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES ; I) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA CUMPLAN RIGUROSAMENTE CON SUS OBLIGACIONES ; J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA ; K)

ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA ; L) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN GENERAL CUMPLIR TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL GERENTE Y SUS SUPLENTES PODRAN VINCULAR A LA SOCIEDAD HASTA LA CUANTIA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (SMLM).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01291564 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CLAVIJO ARANAZ FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019297994

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01382750 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CARVAJAL NAVAS OSCAR JULIAN	C.C. 000000080038475

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : INSTITUTO PSICOTECNICO IPLER
MATRICULA NO : 00065511 DE 25 DE AGOSTO DE 1975
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 29 B NO. 39-18
TELEFONO : 3819900
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@IPLER.EDU.CO

****

NOMBRE : INSTITUTO PSICOTECNICO IPLER
MATRICULA NO : 00403914 DE 3 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 98 NO. 22-64 LC 4
TELEFONO : 3819900
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@IPLER.EDU.CO

****

NOMBRE : IPLER
MATRICULA NO : 02306279 DE 22 DE MARZO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE ABRIL DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 98 NO. 22 64 LC 4
TELEFONO : 3819900
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTABILIDAD@IPLER.EDU.CO

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 23 DE FEBRERO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE ABRIL DE 2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $2,440,882,921

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8551

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 7,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Señor
HUGO RODRIGUEZ
Director
"IPLER BARRANQUILLA"
Carrera 42 F N°76-77
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Solicitud de no uso de Derechos sobre Bienes Intangibles e indemnización por uso y explotación de los bienes intangibles de propiedad de IPLER.

SERGIO BARAHONA SENIOR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.020.713.709, obrando en calidad de Gerente de la sociedad IPLER CI S.A. con Nit.860.045.913 (que en adelante se denominará "IPLER"), me permito solicitar el cese del Uso de Bienes Intangibles e indemnización de daños y perjuicios derivados del uso y explotación de los bienes intangibles de propiedad de IPLER, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1.1. IPLER CI S.A. es una sociedad que tiene como misión apoyar el aprendizaje del usuario con servicios de calidad profesional para mejorar su rendimiento académico y personal. Para esta misión, IPLER dicta cursos presenciales de PREICFES examen Saber 11, Lectura Rápida, Lectura Comprensiva, Método de estudio, redacción, ortografía, escritura, matemáticas, entre otros. Talleres de orientación profesional, atención y memoria, expresión oral, dificultades de aprendizaje de lectura, escritura y matemáticas. Programas PREICFES y Preuniversitario, y habilidades de Lenguaje.

1.2. Con su política de calidad, IPLER busca realizar un trabajo profesional personalizado, con servicios del apoyo al aprendizaje del usuario, fundamentados en conocimientos científicos, aplicando estrategias para lograr su satisfacción a través de un proceso de mejoramiento continuo.

1.3. IPLER fue constituida mediante la escritura Pública N°1662 del 14 de agosto de 1975 bajo el modelo de una sociedad Limitada denominada IPLER LIMITADA.

1.4. La sociedad IPLER LTDA se transformó en sociedad Anónima bajo el nombre de IPLER CI S.A. con la escritura pública N°3545 de la Notaria 35 de Bogotá del 27 octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el número 905291 del libro IX. Actualmente, la sociedad no se encuentra disuelta y su término de duración es hasta el 31 de diciembre de 2090.

1.5. Dentro del objeto social principal de IPLER se encuentra la actividad de investigar, crear y producir sistemas, métodos, programas, técnicas, cursos, nivelaciones, terapias materiales educativos de salud; así como la de efectuar operaciones de comercio exterior particularmente para elaborar, desarrollar, editar y publicar libros y software de carácter científico y cultural, textos educativos, folletos, cartillas, revistas, capacitación virtual, sistemas de audio en casettes, CD y DVD y en general en toda clase de multimedio impreso, magnético y/o digital. También, puede establecer institutos psicotécnicos IPLER, y centros de dislexia IPLER en diferentes ciudades del país y del exterior, para divulgar el sistema IPLER.

1.6. Actualmente, IPLER CI S.A. es titular de las siguientes marcas registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio:

MARCAS IPLER C.I. S.A.					
N°	**CERTIFICADO**	**DENOMINACIÓN MARCA**	**VIGENCIA**	**CLASE**	**CONCEPTO CLASE**
1	301272	IPLER	22 DE ABRIL DE 2025	16	PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA. ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, ADHESIVOS, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INDUCCIÓN O ENSEÑANZA, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE, CARACTERES DE IMNPRENTA; CLICHES
2	303990	IPLER	12 DE AGOSTO DE 2025	24	TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES ROPA DE CAMA Y DE MESA
3	298425	IPLER	20 DE ABRIL DE 2025	41	EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO DE ACTIIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES
4	327538	IPLER	30 DE ENERO DE 2027	9	APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS DE ENSEÑANZA, CRONÓMETROS, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACÚSTICOS. LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR Y EL SOFTWARE DE TODAS CLASES CUALQUIERA QUE SEA SU SOPORTE DE GRABACIÓN O

					DIFUSIÓN, ES DECIRM, GRABADOS EN SOPORTE MAGNÉTICO O DESCARGADOS DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA
5	340107	IPLER	05 DE OCTUBRE DE 2027	14	METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS
6	340100	IPLER	05 DE OCTUBRE DE 2027	35	PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINSITRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA
7	340101	IPLER	05 DE OCTUBRE DE 2027	42	SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURÍDICOS

1.7. Hemos evidenciado que se están promocionando los servicios y utilizando la marca IPLER en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, tal y como se puede evidenciar, entre otras, en la página web IPLER Barranquilla-Inicio, en la cual manifiestan que trabajan en *"todo lo relacionado con el mejoramiento del aprendizaje de niños, jóvenes y adultos; evaluamos, diagnosticamos (identificamos las oportunidades y necesidades) y proponemos algunas acciones"*. De igual manera, que tienen como misión: *"liberamos el potencial humano mediante la aplicación de estrategias de aprendizaje desencadenando procesos de autoformación que conllevan al mejoramiento de la calidad de vida del usuario"* y; como visión la de *"ser reconocidos en la región caribe como la primera entidad que logra el mejoramiento de los resultados académicos y laborales de nuestros usuarios mediante la aplicación de estrategias de aprendizaje"*. Como política de calidad establecen que están comprometidos con la calidad de los servicios mediante el mantenimiento y mejora del sistema de calidad, encaminado a la satisfacción de las necesidades de sus clientes, con personal calificado, proveedores de alto desempeño y actividades para mejorar la

vida de los usuarios. Dentro de los programas que ofrecen según lo publicado en la pagina web, se encuentran los siguientes:

Cursos Para Adultos:

- Lectura Rápida
- Comprensión lectora
- Redacción

Cursos para Jóvenes

- *Lectura Rápida*
- *Lectura-Escritura*
- *Como estudiar*
- *Comprensión lectora*
- *Lectura Rápida*
- *Redacción*

Cursos Para Niños

- Lectura
- Escritura
- Comprensión Lectora
- Ortografía

Capacitación

- Redacción Comercial
- Lectura Rápida
- Didáctica de la Lectura

1.8. También, informan que se encuentran ubicados en la carrera 42 F N°76-77 de Barranquilla-Atlántico y la dirección electrónica es info@iplerbarranquilla.com, lo que demuestra que prestan los servicios y utilizan la marca IPLER dentro de dicho ámbito territorial.

1.9. Ahora bien, el día diez (10) de febrero de 1982 fue celebrado el Contrato de Cesión de Derechos de Uso para utilizar y explotar comercialmente bienes intangibles de propiedad de IPLER, entre el señor HUGO RODRIGUEZ BALAGUERA en calidad de CESIONARIO y, el señor ABEL BARAHONA CASTRO en su calidad de CEDENTE quien para la época de los hechos era el Gerente de IPLER LTDA; cuyo objeto era el siguiente: *"EL CEDENTE concede al CESIONARIO facultad para utilizar y explotar comercialmente en el departamento del Atlántico 1) el nombre del INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA, ESTUDIO Y MEMORIA IPLER, matriculado en la Cámara de Comercio con el N°65511, para utilizarlo bajo el nombre de INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA, ESTUDIO Y MEMORIA y EL*

CENTRO DE DISLEXIA matriculado en la Cámara de Comercio con el No.45166; 2) los siguientes cursos que dicta el Instituto: a) lectura rápida; (b) Método de Estudio, (c) Memoria, (d) Cómo Estudiar, e) 5 cursos de lectura para niños, (f) 5 cursos de escritura para niños y (g) curso de ortografía. El centro de dislexia comprende: tratamiento de dislexia y disgrafía severas y leves y cursos individuales; 3) los sistemas de publicidad específicos de IPLER, haciendo las modificaciones necesarias". Por lo tanto, nos encontramos frente a un contrato que contiene cláusulas expresas y no tiene lugar a interpretación, entre otros, frente a los derechos concedidos y la manera en que estos deben ser ejercidos.

1.10. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Precitado Contrato, las partes pactaron un término de duración indefinido.

1.11. De igual manera, para el cabal cumplimiento del contrato fijaron como precio la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS COLOMBIANOS ($125.000) de la época.

1.12. Dentro de las obligaciones del CESIONARIO se encuentran las de: *4) utilizar en su propaganda y papelería el logotipo y la leyenda: "con el sistema IPLER".5) No desarrollar actividades que impliquen competencia desleal para con IPLER LTDA, sus concesionarios o terceras personas. 8) no utilizar en las publicaciones del concesionario el logo ni la leyenda de IPLER LTDA; 9) No imprimir ni reimprimir los libros y materiales de IPLER LTDA ni de editorial IPLER LTDA.*

1.13. Conforme con la cláusula SEXTA del contrato, se estableció que: *"IPLER LTDA se reserva el derecho de propiedad y los derechos que tiene sobre los bienes cedidos en uso. EL CESIONARIO solamente tiene facultad de explotar y utilizar comercialmente los bienes cedidos en los términos pactados".* Es por esto que, una vez verificados los programas y cursos que ofrece IPLER BARRANQUILLA a través de la Página Web, se puede verificar que existen unos que no se encuentran autorizados, situación que va en contra de lo establecido en la cláusula SEXTA del contrato, configurándose un incumplimiento contractual, así como una infracción marcaria por el inadecuado uso de la marca IPLER de mi propiedad, al extralimitar la cesión concedida, así como unos daños y perjuicios que deben ser resarcidos por parte del CESIONARIO incumplido.

1.14. Adicionalmente, hemos evidenciado que tampoco, se han comprado los materiales, libros y cuadernos a IPLER.

1.15. De lo anterior, se puede concluir que si bien existía un contrato que autorizaba la explotación de bienes intangibles de IPLER, lo cierto es que el mismo no se ha cumplido a cabalidad por el CONCESIONARIO y se constituye como una infracción marcaria a la luz de la normatividad legal colombiana

1.16. Por lo anterior, en el caso concreto se encuentran demostradas las siguientes causales de terminación del contrato establecidas en la cláusula novena: *2. La deslealtad por parte del CESIONARIO para con IPLER LTDA, sus propietarios o cualesquiera de los concesionarios; 3. La competencia desleal para con el INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA, ESTUDIO Y MEMORIA IPLER y EL CENTRO DE DISLEXIA; o cualesquiera de los concesionarios, 4.*

La utilización del objeto del presente contrato para fines distintos a los pactados, 5. Extender total o parcialmente actividades a otros departamentos; 8. Incumplir cualesquiera de las cláusulas de este contrato.

1.17. Esta situación, como se dijo anteriormente, genera unos daños y perjuicios, que se derivan en un detrimento patrimonial para IPLER C.S. S.A.S. quien es la sociedad titular y propietaria sobre las marcas registradas, tal y como manifestamos en el numeral 1.6 de la presente comunicación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MARCA

El concepto de marca se encuentra consagrado en el artículo 134 de la decisión 486 del Acuerdo de Cartagena, mediante el cual se establece: *"a efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro".*

Además, en el precitado artículo se señaló a manera enunciativa pero no taxativa que podrán constituir marcas los siguientes signos:

1. Las palabras o combinación de palabras.
2. Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos.
3. Los sonidos y los olores.
4. Las letras y los números.
5. Un color delimitado por una forma, o una combinación de colores.
6. La forma de los productos, sus envases o envolturas.
7. Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

Ahora bien, la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad encargada del registro de las marcas, a través de su delegatura de Propiedad Industrial, siendo la entidad investida del poder del Estado. Para ello, estableció un procedimiento reglado conforme con los parámetros y requisitos establecidos en la decisión 486 del 2000 del Acuerdo de Cartagena.

En relación con los sistemas registrales de tipo atributivo o contributivo de derechos, el profesor y doctrinante Pablo Velasco Ordóñez[1] (ORDÓNEZ, 2016), establece que:

[1] Velasco Ordóñez, "El Uso como elemento dinamizador de los sistemas de protección marcaria", en "El Nuevo Derecho de Marcas. Perspectiva en Colombia, Estados Unidos y la Unión Europea". Bogotá D.C., abril de 2016.

(…) "Son sistemas que otorgan o confieren un derecho a un solicitante que solicita obtener la exclusividad y la potestad de excluir a otros en torno al uso de un signo distintivo especifico. Valga decir, sin embargo, que dicha concesión u otorgamiento no es una respuesta a una acción u omisión particular del solicitante o al menos no otra que vaya más allá de la simple presentación y el cumplimiento de algunos requisitos formales". (…)

(…) "Así las cosas, la concesión de un registro de marca es doblemente un privilegio y una garantía, pues confiere potestad y exclusividad a un particular sobre su porción de mercado (aquella que se encuentra distinguida con sus propios signos distintivos), al tiempo que garantiza que el consumidor no será engañado por terceros imitadores. Todo ellos, al final, también se traduce en un estímulo al emprendimiento, pues cada nuevo empresario podrá gozar de idénticos beneficios si obtiene el registro de su signo distintivo, lo cual termina por contribuir a estimular el mercado y a estimular la libre y sana competencia, completando así un círculo virtuoso que a su vez contribuye a la materialización de los fines últimos del Estado Social y del Estado de Derecho". (...)

Como lo establece la ley, el derecho al uso exclusivo de una marca se adquiere por el registro de la misma ante la respectiva oficina nacional competente y, según el artículo 154 de la decisión 486 del 2000, confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales esta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos.

b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales esta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos.

c) fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales.

d) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión.

e) usar en el comercio un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando ello pudiese causar al titular del registro un daño económico o comercial injusto por razón de una

dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o por razón de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular;

f) usar públicamente un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida, aún para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar una dilución de la fuera distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o un aprovechamiento injusto de su prestigio.

Cuando se habla de un uso de un signo en el comercio por parte de un tercero, legalmente se entiende por:

a) Introducir en el comercio, vender, ofrecer en venta o distribuir productos o servicios con ese signo,

b) importar, exportar, almacenar o transportar productos con ese signo, o,

c) emplear el signo en publicidad, publicaciones, documentos comerciales o comunicaciones escrita u orales, independientemente del medio de comunicación empleado y sin perjuicio de las normas sobre publicidad que fuesen aplicables.

De igual forma, la doctrina ha resaltado que *"el contenido exclusivo del derecho de propiedad con respecto a la marca y frente a terceros se manifiesta en la posibilidad que tiene su titular de explotar, vigilar la utilización y de prohibir a otros el tomar atribuciones o derechos que no le han sido previamente autorizados por el mismo, así como también la facultad legal de ejercer acción reivindicatoria, la cual consiste en la facultad que posee el titular del signo de proteger el derecho real de dominio de éste, impidiendo que terceros no legitimados ejerzan actos que perturben la disposición, uso o usufructo sobre el intangible, en otras palabras, la protección del derecho de propiedad que le fue indebidamente sustraído o afectado"* (Baena, 2018).

En cuanto a la posibilidad de la transferencia de un registro de marca concedido, se podrá realizar por acto entre vivos o por vía sucesoria. O para la autorización de uso y explotación de la misma, podrá hacerse a través de una licencia, a uno o más terceros, debiendo constar por escrito.

Ahora bien, frente a las acciones por infracción de derechos, se otorga al titular de un derecho protegido entablar acción ante la autoridad nacional competente contra cualquier persona que se encuentre infringiendo su derecho y/o contra quien ejecute actos que manifiesten la inminencia de una infracción. En el evento en que se configure alguna infracción, la ley le otorga la facultad a los titulares para que soliciten ante la autoridad nacional competente, que se ordenen entre otras, una o mas de las siguientes medidas:

a) el cese de los actos que constituyen la infracción

b) la indemnización de daños y perjuicios.

c) el retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la infracción, incluyendo los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, así como los materiales y medios que sirvieran predominadamente para cometer la infracción.

d) la prohibición de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el literal anterior.

e) la adjudicación en propiedad de los productos, materiales o medios referidos en el literal c) en cuyo caso el valor de los bienes se imputará al importe de la indemnización de daños y perjuicios.

f) la adopción de las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción, incluyendo la destrucción de los productos, materiales o medios referidos en el literal c) o el cierre temporal o definitivo del establecimiento del demandado o denunciado. O,

g) la publicación de la sentencia condenatoria y su notificación a las personas interesadas, a costa del infractor.

Por otro lado, los actos no autorizados realizados por su compañía en contravía de las obligaciones contractuales pactadas, constituyen claramente un aprovechamiento injusto del prestigio de los establecimientos de comercio de IPLER CI S.A., además, comportan actos de carácter desleal consistentes en el aprovechamiento en beneficio propio de la reputación comercial que tienen los establecimientos de comercio de IPLER CS S.A. con base en lo establecido en el artículo 15 de la ley 56 de 1996:

ARTÍCULO 15. EXPLOTACION DE LA REPUTACIÓN AJENA*. Se considera desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y en los tratados internacionales, se considerará desleal el empleo no autorizado de signos distintivos ajeno o de denominaciones de origen falsas o engañosas aunque estén acompañadas de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como "modelo", "sistema", "tipo", "clase", "género", "manera", "imitación" y, "similares".

III. ANEXOS

2.1 Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **IPLER CI. S.A.** de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

2.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **SERGIO BARAHONA SENIOR,** en su calidad de Representante Legal de **IPLER C.I. S.A.**

2.3 Copia del contrato de cesión de derechos de uso del 12 de abril de 1983.

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicaciones, recibo notificaciones en:

Correo electrónico: contabilidad@ipler.edu.co
Dirección: Calle 98 N°22-64 local 4 de Bogotá D.C.

V. PRETENSIONES

5.1. Que cese de manera inmediata el uso y explotación no autorizada de los servicios bajo la denominación IPLER BARRANQUILLA..

5.2. Que se retire del mercado el material impreso, publicidad, página web relacionada con el uso y explotación no autorizada de los servicios bajo la denominación IPLER BARRANQUILLA..

5.3. que se pague la suma de SEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($6.000.000) o el 7% de ventas brutas por cada mes que se prestaron los servicios bajo la denominación IPLER BARRANQUILLA sin autorización de IPLER CI. S.A.S. propietario de la marca IPLER. Esto como indemnización según el literal C del artículo 243 de la Decisión 486 del 2000, que establece como criterio: *"el precio que el infractor habría pagado por concepto de una licencia contractual, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido" o "el monto de los beneficios obtenidos por el infractor como resultado de los actos de infracción";* so pena de iniciar la acción de infracción marcaria ante las autoridades pertinentes.

5.4. Que se pague a favor de IPLER CI. S.A. la cláusula penal consagrada en la cláusula undécima del contrato del doce (12) de abril de 1983, teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones como CESIONARIO como se explicó y se acreditó en el cuerpo del presente documento, valor que actualizado a la fecha con la calculadora de inflación del peso colombiano asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ($29.884.787).

Atentamente,

SERGIO BARAHONA SENIOR
CC.1.020.713.709
Gerente
IPLER CI. S.A.

Barranquilla, 24 de Junio de 2022.

Señor

Sergio Barahona Senior

Gerente

IPLER CI S.A.

Cra. 29b #39-18,

Teusaquillo, Bogotá

Asunto: Contestación de la solicitud de no uso de Derechos sobre Bienes Intangibles e indemnización por uso y explotación de los bienes intangibles de propiedad de IPLER.

HECHOS

Ipler Barranquilla cerró su sede el día 28 de mayo de 2020 a raíz de la pandemia y actualmente se encuentra sin prestar servicios. Es decir, hace más de 2 años que no se atienden estudiantes.

Desde 1982 IPLER Barranquilla ha brindado sus servicios de manera pacífica, pública, ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño durante más de 40 años a la comunidad sin que hubiese recibido objeción alguna, **consolidando así su derecho.**

En el mes de abril de 1982 IPLER Barranquilla inicia su funcionamiento en la ciudad de Barranquilla, es decir hace CUARENTA años durante los cuales no se ha recibido de manera expresa verbal o escrita ningún tipo de ofrecimiento, requerimiento, cuenta, cobro o comunicación referente a la cesión de derechos.

Cuarenta años después de realizado el contrato se pretende modificar las condiciones iniciales sin ningún tipo de fundamento.

La figura de competencia desleal es inadecuada ipler Barranquilla no ofrece cursos ni presenciales ni virtuales, ni publicidad, ni información fuera del departamento del Atlántico y mas específicamente en la ciudad de Barranquilla, donde ipler Bogotá no tiene ningún tipo de operación comercial. El único titulo que aparece dentro de los cursos ofrecidos es el de desarrollo de pensamiento el cual no es un curso es un contenido implícito en los cursos que se ofrecemos ya que buscan el desarrollo de estrategias que mejoren sus procesos mentales.

Según lo expresado en el contrato original los concesionarios se obligan a desarrollar actividades dentro de un territorio determinado, Atlántico, Magdalena, y se supone Cundinamarca; sin embargo, el ofrecimiento de cursos virtuales con la misma denominación comercial de los cedidos, y publicitados a nivel nacional puede considerarse competencia desleal y abuso de la posición dominante. Si bien es cierto el contrato original no prohíbe la existencia de cursos virtuales con alcance nacional, tampoco lo autoriza para ninguna de las partes.

El trabajo que durante años ha realizado IPLER Barranquilla nos ha permitido comprobar los resultados en el mejoramiento del aprendizaje de nuestros usuarios, situándonos como una entidad líder en la aplicación de estrategias de aprendizaje en la ciudad de Barranquilla, dejando así **en alto el buen nombre y sello de la marca IPLER.**

Atentamente

Hugo Rodríguez B

CC 19397064 de Bogotá

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Señor
HUGO RODRIGUEZ
Director
"IPLER BARRANQUILLA"
Carrera 42 F N°76-77
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a la contestación de solicitud de no uso de Derechos sobre Bienes Intangibles e indemnización por uso y explotación de los bienes intangibles de propiedad de IPLER.

SERGIO BARAHONA SENIOR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.020.713.709, obrando en calidad de Gerente de la sociedad IPLER CI S.A. con Nit.860.045.913 (que en adelante se denominará "IPLER"), me permito dar respuesta a la contestación del 24 de junio de 2022 por parte de IPLER BARRANQUILLA y de igual manera, solicito nuevamente el cese del Uso de Bienes Intangibles e indemnización de daños y perjuicios derivados del uso y explotación de los bienes intangibles de propiedad de IPLER, bajo los siguientes términos:

I. HECHOS

1.1. Frente al hecho primero: no nos consta que IPLER BARRANQUILLA cerrara su sede desde el día veintiocho (28) de mayo de 2022 a raíz de la pandemia y que a la fecha se encuentre aún sin prestar servicios, además, es claro de que desde años anteriores se venían promocionando los servicios y utilizando la marca IPLER en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, tal y como se puede evidenciar, entre otras, en la página web IPLER Barranquilla-Inicio, en la cual manifiestan que trabajan en *"todo lo relacionado con el mejoramiento del aprendizaje de niños, jóvenes y adultos; evaluamos, diagnosticamos (identificamos las oportunidades y necesidades) y proponemos algunas acciones"*. De igual manera, que tienen como misión: *"liberamos el potencial humano mediante la aplicación de estrategias de aprendizaje desencadenando procesos de autoformación que conllevan al mejoramiento de la calidad de vida del usuario"* y; como visión la de *"ser reconocidos en la región caribe como la primera entidad que logra el mejoramiento de los resultados académicos y laborales de nuestros usuarios mediante la aplicación de estrategias de aprendizaje"*. Como política de calidad establecen que están comprometidos con la calidad de los servicios mediante el

mantenimiento y mejora del sistema de calidad, encaminado a la satisfacción de las necesidades de sus clientes, con personal calificado, proveedores de alto desempeño y actividades para mejorar la vida de los usuarios. Dentro de los programas que ofrecen según lo publicado en la página web, se encuentran los siguientes:

Cursos Para Adultos:

- Lectura Rápida
- Comprensión lectora
- Redacción

Cursos para Jóvenes

- *Lectura Rápida*
- *Lectura-Escritura*
- *Como estudiar*
- *Comprensión lectora*
- *Lectura Rápida*
- *Redacción*

Cursos Para Niños

- Lectura
- Escritura
- Comprensión Lectora
- Ortografía

Capacitación

- Redacción Comercial
- Lectura Rápida
- Didáctica de la Lectura

1.2. En relación con el Hecho 2: si bien IPLER BARRANQUILLA brindó servicios desde el año 1982, lo hizo con base en el contrato de Cesión de Derechos de Uso para utilizar y explotar comercialmente bienes intangibles de propiedad de IPLER más no con ánimo de señor y dueño como lo manifiesta en su contestación. Es decir, lo hizo bajo autorización en calidad de Cesionario por autorización del señor ABEL BARAHONA CASTRO como cedente, quien es el titular y propietario de la Marca IPLER y quien para la época de los hechos era el Gerente de IPLER LTDA. Cabe resaltar que el objeto contractual es el siguiente: "EL CEDENTE concede al CESIONARIO facultad para utilizar y explotar comercialmente en el departamento del Atlántico 1) el nombre del INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA, ESTUDIO Y MEMORIA IPLER,

matriculado en la Cámara de Comercio con el N°65511, para utilizarlo bajo el nombre de INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA, ESTUDIO Y MEMORIA y EL CENTRO DE DISLEXIA matriculado en la Cámara de Comercio con el No.45166; 2) los siguientes cursos que dicta el Instituto: a) lectura rápida; (b) Método de Estudio, (c) Memoria, (d) Cómo Estudiar, e) 5 cursos de lectura para niños, (f) 5 cursos de escritura para niños y (g) curso de ortografía. El centro de dislexia comprende: tratamiento de dislexia y disgrafía severas y leves y cursos individuales; 3) los sistemas de publicidad específicos de IPLER, haciendo las modificaciones necesarias". Por lo tanto, reiteramos que nos encontramos frente a un contrato que contiene cláusulas expresas y no tiene lugar a interpretación, entre otros, frente a los derechos concedidos y la manera en que estos deben ser ejercidos.

1.3. En respuesta al hecho 3: como se manifestó en el punto anterior, la prestación de los servicios de IPLER BARRANQULLA se hizo con base en el contrato celebrado en el año 1982, sin embargo, evidenciamos que este se ha incumplido por parte de ustedes considerando lo siguiente:

1.3.1. Dentro de las obligaciones del CESIONARIO se encuentran las de: *4) utilizar en su propaganda y papelería el logotipo y la leyenda: "con el sistema IPLER".5) No desarrollar actividades que impliquen competencia desleal para con IPLER LTDA, sus concesionarios o terceras personas. 8) no utilizar en las publicaciones del concesionario el logo ni la leyenda de IPLER LTDA; 9) No imprimir ni reimprimir los libros y materiales de IPLER LTDA ni de editorial IPLER LTDA.*

1.3.2. Conforme con la cláusula SEXTA del contrato, se estableció que: *"IPLER LTDA se reserva el derecho de propiedad y los derechos que tiene sobre los bienes cedidos en uso. EL CESIONARIO solamente tiene facultad de explotar y utilizar comercialmente los bienes cedidos en los términos pactados".* Es por esto que, una vez verificados los programas y cursos que ofrece IPLER BARRANQUILLA a través de la Página Web, se puede verificar que existen unos que no se encuentran autorizados, situación que va en contra de lo establecido en la cláusula SEXTA del contrato, configurándose un incumplimiento contractual, así como una infracción marcaria por el inadecuado uso de la marca IPLER de mi propiedad, al extralimitar la cesión concedida, así como unos daños y perjuicios que deben ser resarcidos por parte del CESIONARIO incumplido.

1.3.3. Adicionalmente, hemos evidenciado que tampoco, se han comprado los materiales, libros y cuadernos a IPLER.

1.4. De lo anterior, se puede concluir que si bien existía un contrato que autorizaba la explotación de bienes intangibles de IPLER, lo cierto es que el mismo no se ha cumplido a cabalidad por el CONCESIONARIO y se constituye como una infracción marcaria a la luz de la normatividad legal colombiana. Por lo tanto, no se trata de una modificar las condiciones iniciales al contrato como manifiesta en su respuesta sino que se trata de un incumplimiento por parte de ustedes frente al mismo, así como una infracción marcaria por el uso inadecuada de la marca IPLER que nos genera unos daños y perjuicios.

1.5. En respuesta al hecho quinto, este no es de recibo, puesto que el área determinada objeto del contrato es Barranquilla. Por otro lado, nosotros como CEDENTES y titulares t de la marca IPLER podemos disponer, usar la marca y su empresa para el desarrollo de cursos virtuales, así como para limitar y autorizar los mismos frente a terceros.

1.6. En consecuencia, reiteramos que en el caso concreto se encuentran demostradas las siguientes causales de terminación del contrato establecidas en la cláusula novena: *2. La deslealtad por parte del CESIONARIO para con IPLER LTDA, sus propietarios o cualesquiera de los concesionarios; 3. La competencia desleal para con el INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA, ESTUDIO Y MEMORIA IPLER y EL CENTRO DE DISLEXIA; o cualesquiera de los concesionarios, 4. La utilización del objeto del presente contrato para fines distintos a los pactados, 5. Extender total o parcialmente actividades a otros departamentos; 8. Incumplir cualesquiera de las cláusulas de este contrato.*

1.7. Esta situación, como se dijo anteriormente, genera unos daños y perjuicios, que se derivan en un detrimento patrimonial para IPLER C.S. S.A.S. quien es la sociedad titular y propietaria sobre las marcas registradas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MARCA

El concepto de marca se encuentra consagrado en el artículo 134 de la decisión 486 del Acuerdo de Cartagena, mediante el cual se establece: *"a efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro"*.

Además, en el precitado artículo se señaló a manera enunciativa pero no taxativa que podrán constituir marcas los siguientes signos:

1. Las palabras o combinación de palabras.
2. Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos.
3. Los sonidos y los olores.
4. Las letras y los números.
5. Un color delimitado por una forma, o una combinación de colores.
6. La forma de los productos, sus envases o envolturas.
7. Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

Ahora bien, la Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad encargada del registro de las marcas, a través de su delegatura de Propiedad Industrial, siendo la entidad investida

del poder del Estado. Para ello, estableció un procedimiento reglado conforme con los parámetros y requisitos establecidos en la decisión 486 del 2000 del Acuerdo de Cartagena.

En relación con los sistemas registrales de tipo atributivo o contributivo de derechos, el profesor y doctrinante Pablo Velasco Ordóñez[1] (ORDÓNEZ, 2016), establece que:

> *(…) "Son sistemas que otorgan o confieren un derecho a un solicitante que solicita obtener la exclusividad y la potestad de excluir a otros en torno al uso de un signo distintivo especifico. Valga decir, sin embargo, que dicha concesión u otorgamiento no es una respuesta a una acción u omisión particular del solicitante o al menos no otra que vaya más allá de la simple presentación y el cumplimiento de algunos requisitos formales". (…)*
>
> *(…) "Así las cosas, la concesión de un registro de marca es doblemente un privilegio y una garantía, pues confiere potestad y exclusividad a un particular sobre su porción de mercado (aquella que se encuentra distinguida con sus propios signos distintivos), al tiempo que garantiza que el consumidor no será engañado por terceros imitadores. Todo ellos, al final, también se traduce en un estímulo al emprendimiento, pues cada nuevo empresario podrá gozar de idénticos beneficios si obtiene el registro de su signo distintivo, lo cual termina por contribuir a estimular el mercado y a estimular la libre y sana competencia, completando así un círculo virtuoso que a su vez contribuye a la materialización de los fines últimos del Estado Social y del Estado de Derecho". (…)*

Como lo establece la ley, el derecho al uso exclusivo de una marca se adquiere por el registro de la misma ante la respectiva oficina nacional competente y, según el artículo 154 de la decisión 486 del 2000, confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

> *a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales esta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos.*
>
> *b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales esta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos.*

[1] Velasco Ordóñez, "El Uso como elemento dinamizador de los sistemas de protección marcaria", en "El Nuevo Derecho de Marcas. Perspectiva en Colombia, Estados Unidos y la Unión Europea". Bogotá D.C., abril de 2016.

c) fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales.

d) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión.

e) usar en el comercio un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando ello pudiese causar al titular del registro un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o por razón de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular;

f) usar públicamente un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida, aún para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar una dilución de la fuera distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o un aprovechamiento injusto de su prestigio.

Cuando se habla de un uso de un signo en el comercio por parte de un tercero, legalmente se entiende por:

a) Introducir en el comercio, vender, ofrecer en venta o distribuir productos o servicios con ese signo,

b) importar, exportar, almacenar o transportar productos con ese signo, o,

c) emplear el signo en publicidad, publicaciones, documentos comerciales o comunicaciones escrita u orales, independientemente del medio de comunicación empleado y sin perjuicio de las normas sobre publicidad que fuesen aplicables.

De igual forma, la doctrina ha resaltado que *"el contenido exclusivo del derecho de propiedad con respecto a la marca y frente a terceros se manifiesta en la posibilidad que tiene su titular de explotar, vigilar la utilización y de prohibir a otros el tomar atribuciones o derechos que no le han sido previamente autorizados por el mismo, así como también la facultad legal de ejercer acción reivindicatoria, la cual consiste en la facultad que posee el titular del signo de proteger el derecho real de dominio de éste, impidiendo que terceros no legitimados ejerzan actos que perturben la disposición, uso o usufructo sobre el intangible, en otras palabras, la protección del derecho de propiedad que le fue indebidamente sustraído o afectado"* (Baena, 2018).

En cuanto a la posibilidad de la transferencia de un registro de marca concedido, se podrá realizar por acto entre vivos o por vía sucesoria. O para la autorización de uso y explotación

de la misma, podrá hacerse a través de una licencia, a uno o más terceros, debiendo constar por escrito.

Ahora bien, frente a las acciones por infracción de derechos, se otorga al titular de un derecho protegido entablar acción ante la autoridad nacional competente contra cualquier persona que se encuentre infringiendo su derecho y/o contra quien ejecute actos que manifiesten la inminencia de una infracción. En el evento en que se configure alguna infracción, la ley le otorga la facultad a los titulares para que soliciten ante la autoridad nacional competente, que se ordenen entre otras, una o mas de las siguientes medidas:

a) el cese de los actos que constituyen la infracción

b) la indemnización de daños y perjuicios.

c) el retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la infracción, incluyendo los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, así como los materiales y medios que sirvieran predominadamente para cometer la infracción.

d) la prohibición de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el literal anterior.

e) la adjudicación en propiedad de los productos, materiales o medios referidos en el literal c) en cuyo caso el valor de los bienes se imputará al importe de la indemnización de daños y perjuicios.

f) la adopción de las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción, incluyendo la destrucción de los productos, materiales o medios referidos en el literal c) o el cierre temporal o definitivo del establecimiento del demandado o denunciado. O,

g) la publicación de la sentencia condenatoria y su notificación a las personas interesadas, a costa del infractor.

Por otro lado, los actos no autorizados realizados por su compañía en contravía de las obligaciones contractuales pactadas, constituyen claramente un aprovechamiento injusto del prestigio de los establecimientos de comercio de IPLER CI S.A., además, comportan actos de carácter desleal consistentes en el aprovechamiento en beneficio propio de la reputación comercial que tienen los establecimientos de comercio de IPLER CS S.A. con base en lo establecido en el artículo 15 de la ley 56 de 1996:

ARTÍCULO 15. EXPLOTACION DE LA REPUTACIÓN AJENA*. Se considera desleal el aprovechamiento en beneficio propio o ajeno de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y en los tratados internacionales, se considerará desleal el empleo no autorizado de signos distintivos ajeno o de

denominaciones de origen falsas o engañosas aunque estén acompañadas de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como "modelo", "sistema", "tipo", "clase", "género", "manera", "imitación" y, "similares".

III. ANEXOS

2.1 Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **IPLER CI. S.A.** de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **SERGIO BARAHONA SENIOR,** en su calidad de Representante Legal de **IPLER C.I. S.A.**
2.3 Copia del contrato de cesión de derechos de uso del 12 de abril de 1983.

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicaciones, recibo notificaciones en:

Correo electrónico: **contabilidad@ipler.edu.co**
Dirección: Calle 98 N°22-64 local 4 de Bogotá D.C.

V. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta la respuesta dada por IPLER BARRANQUILLA y dada la necesidad de que cese el uso inadecuado de la marca IPLER por parte de IPLER BARRANQUILLA, solicitamos nuevamente lo siguiente so pena de iniciar las acciones legales pertinentes en su contra:

5.1. Que cese de manera inmediata el uso y explotación no autorizada de los servicios bajo la denominación IPLER BARRANQUILLA..
5.2. Que se retire del mercado el material impreso, publicidad, página web relacionada con el uso y explotación no autorizada de los servicios bajo la denominación IPLER BARRANQUILLA..
5.3. que se pague la suma de SEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($6.000.000) o el 7% de ventas brutas por cada mes que se prestaron los servicios bajo la denominación IPLER BARRANQUILLA sin autorización de IPLER CI. S.A.S. propietario de la marca IPLER. Esto como indemnización según el literal C del artículo 243 de la Decisión 486 del 2000, que establece como criterio: *"el precio que el infractor habría pagado por concepto de una licencia contractual, teniendo en cuenta el valor comercial del derecho infringido y las licencias contractuales que ya se hubieran concedido" o "el monto de los beneficios*

obtenidos por el infractor como resultado de los actos de infracción"; so pena de iniciar la acción de infracción marcaria ante las autoridades pertinentes.

5.4. Que se pague a favor de IPLER CI. S.A. la cláusula penal consagrada en la cláusula undécima del contrato del doce (12) de abril de 1983, teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones como CESIONARIO como se explicó y se acreditó en el cuerpo del presente documento, valor que actualizado a la fecha con la calculadora de inflación del peso colombiano asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ($29.884.787).

Atentamente**,**

SERGIO BARAHONA SENIOR
CC.1.020.713.709
Gerente
IPLER CI. S.A.

IPLER BARRANQUILLA

IPLER BARRANQUILLA

https://iplerbarranquilla.blogspot.com/

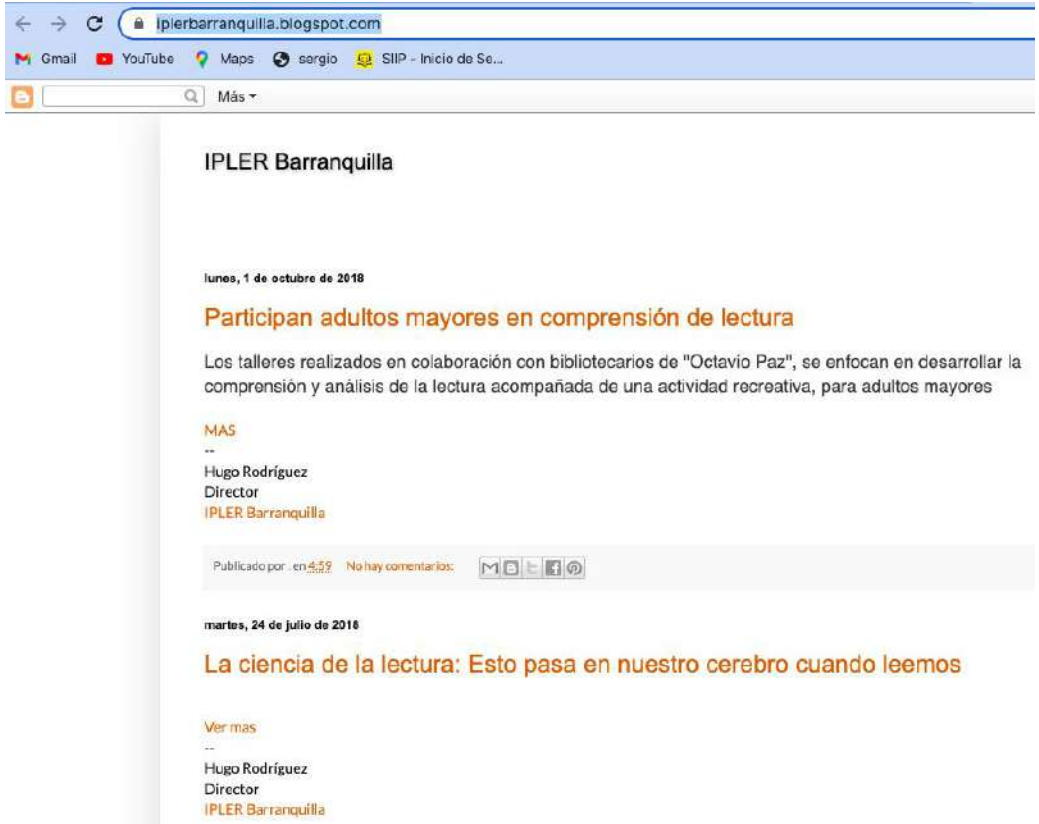

Will y prestigio de IPLER LTDA.; 8) NO utilizar en las publicaciones del concesio-

nario el logo ni la leyenda de IPLER; 9) No imprimir ni reimprimir los libros y re

IPLER BARRANQUILLA

https://www.scribd.com/doc/2931757/El-metodo-de-estudio-IPLER

IPLER BARRANQUILLA

IPLER BARRANQUILLA

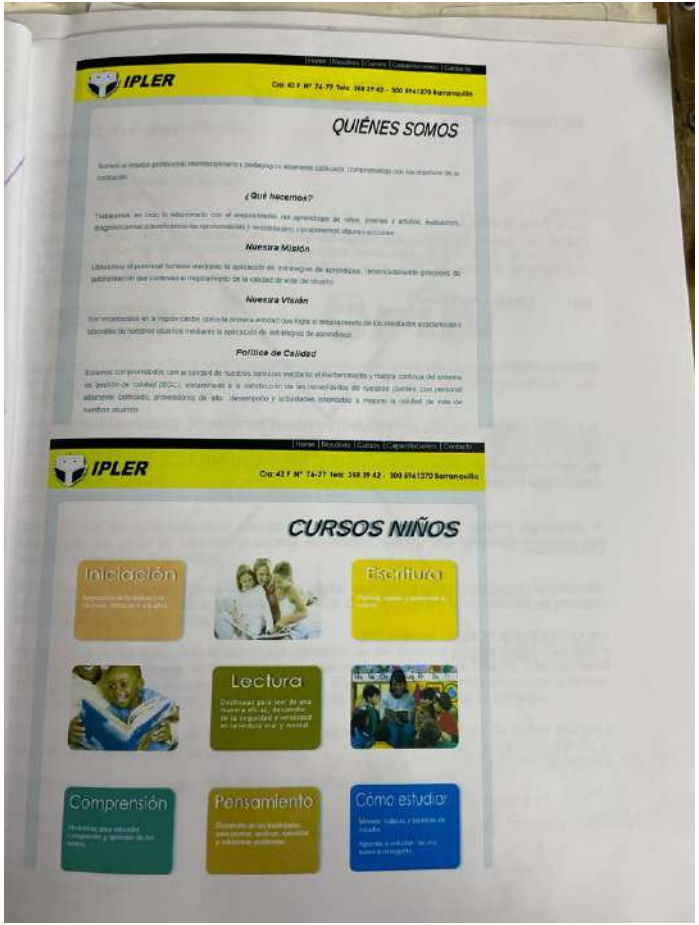

IPLER BARRANQUILLA

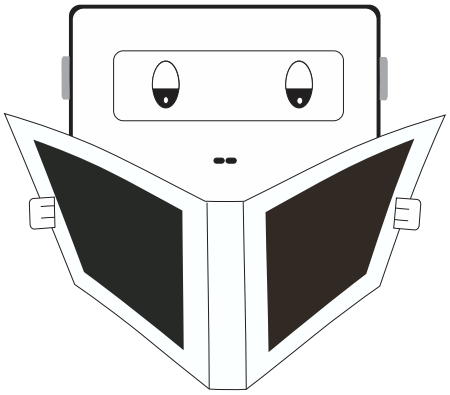

IPLER

INSTITUTO PSICOTECNICO DE LECTURA RAPIDA

FORMACIÓN DE PROFESORES EN LA APLICACIÓN DEL MÉTODO IPLER COMO ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO CRITICO Y CREACIÓN DE UNA GUIA PEDAGÓGICA

Carrera 42F No. 76 - 77 Tel 358 39 42

Info@iplerbarranquilla.com www.iplerbarranquilla.com

IPLER Barranquilla

IPLER® es una institución con 50 años de experiencia a nivel nacional y 30 en la ciudad de Barranquilla, que trabaja en el mejoramiento del aprendizaje de sus usuarios; contamos con un equipo de especialistas en el área del pensamiento y lenguaje (psicólogos, terapistas y licenciados en educación), que brinda atención profesional y personalizada consolidándonos como el instituto de lectura y dificultades de aprendizaje más importante de Colombia.

El Instituto IPLER® Maneja de manera exclusiva el método de estudio IPLER® registrado y patentado a nivel nacional e internacional, según matrícula de cámara de comercio 65511 y 45 1166 en la ciudad de Bogotá y 256182 en la ciudad de Barranquilla.

El instituto IPLER viene trabajando en el desarrollo de software educativo, implementación de TICs, diseño de portales web, evaluación y tratamiento de datos, asesorías en investigación y formación a distancia.

IPLER

www.iplerbarranquilla.com

INTRODUCCION

La lectura ha sido considerada por muchas generaciones como una actividad receptiva y desmotivadora por cuando no ven en ella una forma de interactuar. Al establecer que la efectividad en la lectura es saber leer críticamente y adquirir comprensión, cobra sentido el querer formar lectores con habilidades en competencias lectoras a nivel crítico que cuestionen y propongan nuevas alternativas a situaciones de su contexto susceptibles de cambio.

De acuerdo con lo anterior, se plantea como objetivo la potenciación de esta habilidad utilizando como estrategia el método de estudio IPLER y como pretexto la interdisciplinariedad de textos para implementar a través de ellos los contenidos procedimentales fundamentales para el desarrollo de habilidades críticas en los estudiantes.

La experiencia muestra la ausencia de la lectura y la escritura creativa en el desarrollo de las prácticas pedagógicas, cuyas falencias se evidenciaron en el marco nacional de las pruebas ICFES. Aunque esta prueba no puede ser considerada como fuente total de valoración objetiva de calidad académica, sí se destaca el hecho, de acuerdo con los estándares evaluativos propuestos en Colombia, como el ICFES y/o pruebas SABER PRO, si un estudiante obtiene altos desempeños, se puede inferir que es un buen lector; porque de acuerdo con los estándares básicos de competencias establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, “la pedagogía de la lengua castellana debe centrarse en el desarrollo de la competencia comunicativa básica de los sujetos: el perfeccionamiento de su

INTRODUCCION

capacidad para identificar el contexto comunicativo en el que se encuentran y, en consecuencia, saber cuándo hablar, sobre qué, de qué manera, cómo reconocer las intenciones que subyacen a todo discurso, cómo evidenciar los aspectos conflictivos de la comunicación, en fin, cómo actuar sobre el mundo a partir de la lengua y , desde luego, del lenguaje, lo que implica llevar a cabo distintas acciones sobre los contenidos conceptuales y estructurales de un texto: interpretar, argumentar y proponer.”

JUSTIFICACION

De acuerdo con esta perspectiva, surge la idea de estructurar un proyecto mediante el cual se acerque a los estudiantes de décimo y undécimo a los niveles de lectura literal, inferencial y profundizar especialmente en el crítico intertextual. Para ello, se diseña una un programa que estimule la aplicación del método IPLER como estrategia en el abordaje de material textual y su posterior interpretación.

Para poder analizar, interpretar y criticar un texto se requiere haber integrado en la memoria conocimientos abstractos y complejos. Al leer un texto encontramos unas pistas que nos llevan a activar un determinado modelo teórico, a partir del cual realizamos inferencias, lo evaluamos y aprendemos, estableciendo relaciones entre lo que conocemos y las nuevas ideas. Sin activar un modelo teórico, o bien la lectura no tiene sentido, o bien adquiere sentidos que no posibilitan conectar con los del autor.

Por tanto, enseñar a leer críticamente en las clases pasa en primer lugar por disponer de saberes bien articulados en esquemas. El aprendizaje tiene que ser algo más que dar respuestas condicionadas y memorizar informaciones o conocimientos aislados.

Las acciones que se ejecuten en los diferentes momentos del acto lector determinarán el nivel de profundidad que el alumno puede alcanzar. El método de estudio IPLER propone una serie de actividades antes, durante y después de la lectura que marcan el camino hacia la decodificación, comprensión y valoración del texto.

IPLER

www.iplerbarranquilla.com

JUSTIFICACION

Las tareas previas a la lectura realizadas tienen como finalidad contextualizar la lectura en el conjunto de la secuencia didáctica, introducir el objetivo del trabajo a
realizar, explorar las representaciones iniciales sobre el contenido de la lectura y sobre su autor, y activar conocimientos previos. Los distintos miembros del grupo-clase exponen sus puntos de vista, se comparan y se discuten y regulan siempre que sea necesario.

Durante la lectura se promueve que el lector identifique el problema que plantea, las soluciones que defiende el autor, las evidencias y todo tipo de argumentos que aporta, las conclusiones, los valores asociados a su contenido…

Promover que la lectura se lleve a cabo en el marco de pequeños grupos cooperativos, de forma que sus miembros comparen las distintas representaciones y las regulen.

Después de la lectura se anima a los estudiantes a establecer relaciones entre lo leído y la producción final que se espera de ellos. En general las tareas se orientan a profundizar en el rol científico y en el rol comunicador.

OBJETIVOS

Aplicar las estrategias cognitivas correspondientes a los nueve procesos básicos de pensamiento; procesos de inferencia, razonamiento inductivo y deductivo, adquisición de conocimiento y análisis de información.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Reconocer y tomar en cuenta algunos factores que afectan el proceso de análisis de la información, inherentes al lector, al contenido de la lectura y al proceso de lectura.

Comprender la necesidad de revisar su proceso de lectura y de ejercitar cada nivel.

Aplicar los conocimientos obtenidos sobre la lectura literal, inferencial, critica y analógica en la elaboración y verificación de escritos.

Aplicar los conocimientos y habilidades desarrolladas durante la lectura literal, inferencial y analógica de textos escritos que correspondan a diferentes temáticos y modalidades de presentación.

PROGRAMA

Unidad 1 Lectura de nivel literal

Unidad 2 Lectura de los niveles inferencial-criticos e interperativos-criticos

UNIDAD I: LECTURA DE NIVEL LITERAL

Lección 1. Revisión del proceso de comprensión de lectura e introducción de una estrategia para analizar la información de un texto.

Lección 2. Lectura literal: Aplicación del proceso de observación en el análisis de la información.

Lección 3. Lectura Literal: Aplicación de los procesos de comparación y relación al análisis de la información.

Lección 4. Lectura Literal: Aplicación de los procesos de clasificación en el análisis de la información.

Lección 5. Lectura Literal: Aplicación del proceso de cambio en el análisis de la información

Lección 6. Lectura Literal: Aplicación de los procesos de orden y transformación en el análisis de la información.

Lección 7. Lectura Literal: Aplicación del proceso de clasificación jerárquica en el análisis de la información.

Lección 8.- Lectura Literal: Aplicación de los procesos de análisis y síntesis en el análisis de información.

Lección 9. Lectura Literal: Aplicación de la evaluación en el análisis de la información

IPLER

www.iplerbarranquilla.com

Lección 10. Lectura Literal: Aplicación de estrategias integradas en el análisis de la información.

Lección 11. Aplicación de la lectura literal en la elaboración de ensayos en el análisis de la información.

UNIDAD II: LECTURA DE LOS NIVELES INFERENCIAL –CRITICO E INTERPRETATIVO- CRITICO

Lección 12. Lectura inferencial e interpretativa: Aplicación de la decodificación en el análisis de la información.

Lección 13. Lectura inferencial e interpretativa: Aplicación de la inferencia en el análisis de la información

Lección 14. La decodificación y la inferencia: Ejercicios de aplicación al análisis de la información.

Lección 15. Lectura inferencial e interpretativa: Aplicación del razonamiento inductivo y deductivo al análisis de la información

Lección 16. Lectura inferencial e interpretativa: Análisis de algunas falacias de razonamiento.

Lección 17. Lectura inferencial e interpretativa: Aplicación de los procesos de adquisición de conocimiento.

Lección 18. Lectura inferencial e interpretativa: Aplicación del discernimiento.

Lección 20. Lectura inferencial e interpretativa: Identificación e interpretación de las temáticas de un texto.

PROPUESTA

Formación a profesores en el área de lectura crítica dearrollo del pensamiento critico y creación de una guía para ofrecer información, estrategias y ejercicios metacognitivos que vayan directamente a las manos de docentes de Secundaria para que ayuden al estudiante a mejorar la comprensión de los textos que leen.

Nuestro propósito es presentar la información de manera tal que docentes, directoras y directores la lean, analicen y utilicen, seleccionando cuidadosamente las partes que deseen usar porque son adecuadas para su población escolar. Además, deseamos que adapten en todo momento lo que les ofrecemos a las características, intereses, necesidades y cultura del grupo humano con el que trabajan y de la comunidad en la que se desenvuelven. Lo ideal sería que este manual contribuya al desarrollo del proyecto educativo propio de las Instituciones Educativas y que pueda ofrecerles estrategias y objetivos para incluir en la planificación y la programación de manera ordenada y sistemática. También queremos contribuir a la conformación y desarrollo de círculos de estudio en las instituciones de Educación Secundaria, es decir, establecer una red interna de apoyo pedagógico a sus docentes donde puedan leer, discutir y entrenarse en las estrategias que les ofrecemos.

Este manual no presenta fórmulas ni recetas para cambiar drásticamente y en un lapso breve el nivel lector de nuestro alumnado. Sí contiene información que consideramos inicialmente apropiada para que la tarea de enseñar a leer en Secundaria se

PROPUESTA

perciba con mucha claridad y para que se pueda empezar a diseñar e implementar nuevas y diferentes maneras de hacerlo.

Como complemento de la formación en lectura critica y la guia de pedagógica se creará un espacio virtual que permita el encuentro y permanente discusión de estrategias y soluciones innovadoras en el ambito educativo.

IPLER

www.iplerbarranquilla.com

METODOLOGÍA

Constructivista de conocimientos. Centrada en el alumno y el proceso. Teórico-práctico con aplicación de la teoría a la práctica. Utilización frecuente de mini-tallere sobre casos reales de alto poder didáctico: con uso de manuales, revistas.

Trabajos especiales para hacerlos en equipos y asignación de artículos de revistas técnicas actualizadas de nivel de pregrado, que los alumnos deben resumir y exponer en 15 minutos y 10 minutos de comentarios interactivos: para uso de Lenguaje y Redacción. Contacto con las tecnologías de punta.

DURACIÓN:

Jornada de 18 horas divididas en tres sesiones de 6 horas cada una más 10 horas de trabajo virtual con asesoría directa.

POBLACIÖN:
Grupo de 50 docentes preferiblemente del área de lenguaje.

IPLER

www.iplerbarranquilla.com

COSTOS

La oferta incluye :

- Material didáctico
- Guía en cd con material práctico
- Espacio virtual con material de apoyo, software y link descargable
- Taller de formación de 18 horas presénciales y 10 virtuales
- Refrigerio

IPLER

www.iplerbarranquilla.com

ANEXOS

IPLER

www.iplerbarranquilla.com

NIT: 860.007.322-9

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resolución No.9061 del 10 de diciembre de 2020

Número Orden:	12562684
Número de recibo	AA22985984
Fecha y Hora:	
Forma de pago:	Visa

Nombre ó Rázon Social:	IPLER CI S A
Apellido ó Sigla:	
Tipo Identificación:	Nit
Identificación:	000008600459133
Mail:	contabilidad@ipler.edu.co
Dirección:	CL 98 NO. 22-64 LOCAL 4
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.

Cantidad	Servicio	Valor total
1	CONCILIACION(CON CUANTIA)	$ 0
1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	$ 396.192
1	IVA POR PAGAR	$ 75.276
1	HONORARIOS CONCILIADOR	$ 396.192
1	IVA POR PAGAR	$ 75.276

Subtotal	$ 942.936
Total	$ 942.936

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
EVENTUAL DEVOLUCION

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

NIT: 860.007.322-9

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resolución No.9061 del 10 de diciembre de 2020

Número Orden:	12626521
Número de recibo	AB22208176
Fecha y Hora:	
Forma de pago:	Visa

Nombre ó Rázon Social:	IPLER CI S A
Apellido ó Sigla:	
Tipo Identificación:	Nit
Identificación:	000008600459133
Mail:	contabilidad@ipler.edu.co
Dirección:	CL 98 NO. 22-64 LOCAL 4
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.

Cantidad	Servicio	Valor total
1	CONCILIACION(CON CUANTIA)	$ 0
1	GASTOS ADMINISTRATIVOS	$ 142.705
1	IVA POR PAGAR	$ 27.114
1	HONORARIOS CONCILIADOR	$ 142.705
1	IVA POR PAGAR	$ 27.114

Subtotal	$ 339.638
Total	$ 339.638

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
EVENTUAL DEVOLUCION

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

Sergio Barahona <sergio.barahona@ipler.edu.co>

Contestación de la solicitud

Hugo Rodríguez <info@iplerbarranquilla.com> 30 de junio de 2022, 08:39
Para: Sergio Barahona <sergio.barahona@ipler.edu.co>

Ipler Barranquilla.pdf
76K

VERSIÓN:	CÓDIGO:	FECHA:

RADICACIÓN DE UNA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

REALICE UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS O DIFERENCIAS:

(Escriba brevemente y de manera precisa, los hechos que han dado origen al conflicto, así como las diferencias o cuestiones materia de la conciliación).

Se cedio una conseción en una ciudad sin tener el derecho y autorización de matriz principal y de esta forma perjudicando a la empresa y generando que haya una terminación final del contrato.

REALICE UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PRETENSIONES:

(Establezca de manera precisa, cuál es su interés y lo que quiere lograr con la conciliación).

Terminación de contrato con IPLER Barranquilla y Atlantico.

CUANTÍA DE LAS DIFERENCIAS OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:

(Indique el valor en dinero, de las diferencias objeto de la conciliación, siempre que éste sea determinado o determinable, en caso contrario, indique que son de cuantía indeterminada).

Determinada, 7500000

PROBLEMA O ASUNTO A CONCILIAR:

Comercial

SEDE DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS:

Sede Virtual

CONCILIADOR SELECCIONADO:

Francisco Javier Casas Otoya

FECHA DE AUDIENCIA SELECCIONADA:

2022/8/22

JORNADA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

No Existen Jornadas

El presente formato constituye una simple sugerencia de los datos de la solicitud de conciliación, que en nada obliga al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

“Le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá en lo sucesivo CCB, domiciliada en la Avenida El Dorado 68D – 35 Bogotá, es responsable del tratamiento de sus datos personales, por lo tanto, ha puesto a su disposición información acerca del tratamiento y sus derechos en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales. La CCB utilizará sus datos para: a) Actividades de registro, operación, seguimiento y acompañamiento, y b) Cumplir las funciones legitimas establecidas para las Cámaras de Comercio. En caso que desee que sus datos personales no sean tratados para los fines descritos anteriormente, desde este momento usted nos puede comunicar lo anterior escribiéndonos a protecciondedatos@ccb.org.co”

Firma del Solicitante:

Solicito que la audiencia se realice el próximo

DD | MM | AAAA en:

VERSIÓN:	CÓDIGO:	FECHA:

RADICACIÓN DE UNA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Seleccione a continuación si el(los) solicitante(s) es Persona Natural o Jurídica y diligencie los datos

Partes que intervienen en el caso

Persona Juridica

Rol:	Convocante	**Tipo de empresa:**	No Informa	**Tipo de entidad publica:**	No Informa
Tipo de identificación:	Nit	**Numero de identificación:**	8600459133	**Ciudad de la identificación:**	Bogota D.c.
Nacionalidad:	Colombia	**Razón social:**	Ipler Ci Sa	**Representante legal:**	Sergio Barahona Senior
Sector de la empresa:	Educación Media Técnica Y De Formación Laboral	**Pagina web:**	www.ipler.edu.co	**Telefono:**	3819900.
Dirección:	Calle 98 no 22 64 local 4.	**Pais:**	Colombia.	**Ciudad:**	Bogota D.c..
Email	sergio.barahona@ipler.edu.co.				

Persona Natural

Rol:	Convocado	**Tipo de identificación:**	Cédula de ciudadanía	**Numero de identificación:**	19397064
Ciudad identificación:	Bogota D.c.	**Nacionalidad:**	Colombia	**Nombre:**	Hugo Rodriguez Balaguera
Dirección:	Carrera 42 F N°76-77.	**Pais:**	Colombia.	**Ciudad:**	Barranquilla.
Teléfono:	(5) 3310810.	**Email:**	info@iplerbarranquilla.com.	**Sexo:**	No Informa
Fecha de nacimiento:	No informa	**Estrato:**	No Informa	**Profesion:**	No Informa
Escolaridad:	No Informa	**Institución educativa:**	No Informa	**Fecha de grado:**	No informa
Tarjeta profesional:	No informa	**Entidad que expide la tarjeta profesional:**	No Informa		

¿Cuánto hace que se inició el conflicto? **De 1 a 30 dias**

Entre 2 y 6 meses X

Entre 7 y 12 meses

Mas de 1 año

No informa

FABIAN CAMILO MÁRQUEZ PRIETO - ABOGADO

FORMATO CUENTA DE COBRO

CIUDAD: Bogota
FECHA: 1-nov-22

Cuenta de Cobro No. 1

IPLER CI S.A.
NIT 860.045.913.-3

DEBE A:
FABIAN CAMILO MÁRQUEZ PRIETO

C.C. **1013586592**

LA SUMA DE: **CUATRO MILLONES DE PESOS**

POR CONCEPTO DE:
HONORARIOS - SERVICIOS JURÍDICOS - CASO IPLER HUGO RODRIGUEZ

VALOR CORRESPONDIENTE	**$**	**4.000.000**
VALOR A COBRAR	**$**	**450.000**

c.c

Dirección: CARRERA 11B # 135 22
Tel o Celular: 3208377604
Correo Electrónico: fcmarquezp@hotmail.com
No. Cuenta: